Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 481714 - ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA DATA CENTER

Consulta 1 - CONSULTA N° 1 — Antigüedad mínima del personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Requisitos de calificación — Capacidad Técnica, punto 2, pág. 27 del PBC.
Texto observado:
«El oferente deberá contar con personal técnico capacitado y calificado para la prestación de los servicios requeridos en las Especificaciones Técnicas. Estos técnicos deberán ser del staff permanente del oferente con una antigüedad mínima de 6 meses, demostrable con CV o Contrato profesional vigente.»
Fundamento:
La cláusula presenta una discordancia entre la exigencia y su medio de acreditación. Se requiere que los técnicos integren el «staff permanente», lo que supone relación de dependencia, pero se admite acreditar el requisito mediante «Contrato profesional vigente», figura que corresponde a una prestación de servicios profesionales y no a una vinculación laboral permanente. Asimismo, el curriculum vitae no constituye instrumento idóneo para acreditar antigüedad en la empresa oferente.
En cuanto al fondo, la aptitud técnica para la instalación, configuración y puesta en producción del equipamiento se encuentra acreditada por las certificaciones que el mismo punto exige de manera autónoma. La antigüedad del vínculo no aporta información adicional sobre la capacidad de ejecución del profesional, y su exigencia deja fuera del procedimiento a oferentes que cuentan con el personal certificado requerido.
El artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 dispone que no se podrán establecer «elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas», y el artículo 59 del Decreto N.º 2264/24 exige que los criterios sean «proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación».
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) informe el fundamento técnico por el cual la antigüedad mínima de 6 (seis) meses del vínculo resulta indispensable para la ejecución del objeto; (ii) aclare cuál es el régimen de vinculación exigido y cuál el documento idóneo para acreditarlo; y (iii) subsidiariamente, modifique la cláusula en los siguientes términos: «El oferente deberá contar con el personal técnico certificado indicado, disponible durante la ejecución del contrato, acreditado mediante certificado vigente y declaración jurada de afectación del profesional. El vínculo, laboral o de prestación de servicios profesionales, será acreditado al momento de la firma del contrato, sin exigencia de antigüedad mínima».

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.

Estas exigencias tienen por finalidad asegurar que el oferente cuente con la experiencia, los recursos humanos especializados y el respaldo técnico necesarios para ejecutar satisfactoriamente la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y soporte del equipamiento, garantizando a la DINAPI las mejores condiciones de calidad, seguridad, continuidad operativa, eficiencia y cumplimiento contractual. Admitir personal contratado de forma eventual únicamente para el proceso licitatorio compromete la garantía de un soporte técnico confiable durante el periodo de garantía del equipamiento. Respecto a los medios de acreditación, el pliego es claro y coherente al admitir tanto el contrato profesional vigente como el currículum vítae (documentos respaldatorios), permitiendo validar formalmente dicha estructura técnica.

Consulta 2 - CONSULTA N.º 2 — Certificaciones de fabricante exigidas al personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Requisitos de calificación — Capacidad Técnica, punto 2, pág. 27 del PBC.
Texto observado:
«2 (dos) personal técnico certificado en la marca ofertada del servidor. Al menos 1 (uno) de ellos con nivel de certificación experto o equivalente, se aclara que no se aceptarán certificaciones de nivel comercial o preventa.»
Fundamento:
El objeto del llamado comprende 1 (una) unidad de servidor, con instalación, configuración y puesta en producción. La exigencia de dos profesionales certificados en la marca, uno de ellos con credencial de nivel experto, constituye una condición de admisibilidad basada en credenciales propietarias emitidas por el fabricante del bien ofertado, cuya disponibilidad en plaza depende de la política de canal de cada fabricante.
El documento estándar de la DNCP aplicable a este procedimiento (Pliego para la Adquisición de Bienes y/o Servicios, CONVENCIONAL, Ley N.º 7021/22, versión 4) instruye a la convocante, en el apartado de Capacidad Técnica, a analizar respecto de las certificaciones «cómo incide esa certificación en la ejecución del contrato», a considerar «mínimamente la presencia de 4 empresas en el mercado con la característica requerida» y a «señalar las certificaciones similares aceptables en caso de requerirlas». El PBC no consigna dicho análisis, ni identifica las certificaciones consideradas equivalentes, ni precisa qué denominaciones corresponden al nivel experto.
La indeterminación de los niveles admitidos afecta además la objetividad de la evaluación exigida por el artículo 59 del Decreto N.º 2264/24.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) informe el resultado del análisis de disponibilidad en el mercado local previsto en el documento estándar, así como el fundamento técnico de la cantidad de dos profesionales certificados y del nivel experto para el objeto contratado; (ii) precise de forma taxativa qué denominaciones de certificación se consideran de «nivel experto o equivalente» y cuáles quedan excluidas por «comercial o preventa»; y (iii) subsidiariamente, reduzca la exigencia a 1 (un) profesional certificado en la marca ofertada, admitiendo expresamente las certificaciones de nivel técnico o profesional de cualquier fabricante para el modelo ofertado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
La exigencia de 2 (dos) técnicos certificados en la marca del equipo ofertado, con al menos 1 (uno) de ellos de nivel experto o equivalente, es un requisito proporcional al valor y a la criticidad del activo a adquirir. Al tratarse de un servidor de alta densidad que alojará sistemas sensibles del Data Center, se requiere garantizar la redundancia humana y la máxima competencia técnica acreditada por el propio fabricante. La exclusión de certificaciones comerciales o de preventa obedece a que estas no garantizan competencias de implementación técnica ni resolución de incidentes complejos en infraestructura de producción. Además, esto garantiza de manera efectiva la capacidad de respuesta inmediata del oferente ante requerimientos de servicio, soporte o incidencias en producción. Esta exigencia evita que el SLA se vea comprometido en caso de que uno de los técnicos se encuentre abocado a otras misiones, servicios programados o asignaciones simultáneas, asegurando así un recurso técnico siempre accesible para la atención institucional.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 3 - CONSULTA N.º 3 — Carta del fabricante como condición de admisibilidad

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Requisitos de calificación — Capacidad Técnica, punto 1, y Requisitos documentales, pág. 27 del PBC.
Texto observado:
«Documento emitido por el Fabricante que Acredite que el Oferente es Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el Fabricante para el Paraguay de los equipos ofertados, autorizado a presentar oferta y prestar el servicio técnico de este.»
Fundamento:
Se valora que el pliego admita alternativamente las condiciones de Representante Oficial, Distribuidor Oficial o Partner Autorizado. No obstante, la exigencia adicional de que el documento acredite que el oferente se encuentra «autorizado a presentar oferta» subordina la admisibilidad de la oferta a un acto de voluntad discrecional del fabricante respecto de un procedimiento de contratación determinado, extremo que escapa al control del oferente y que puede ser denegado sin expresión de causa.
La finalidad legítima que se persigue —asegurar la autenticidad del bien y la ejecución de la garantía oficial de 5 (cinco) años— se satisface plenamente con la acreditación de la condición de canal autorizado y con el compromiso de respaldo de la garantía, sin necesidad de una autorización específica referida a este llamado.
El artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 obliga a las convocantes a elaborar las bases «con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes».
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) aclare si la mención «autorizado a presentar oferta» constituye un requisito autónomo o si se satisface con la sola acreditación de la condición de canal autorizado; (ii) precise si la autorización debe estar circunscripta al territorio paraguayo o si se admite la emitida por la estructura regional del fabricante con validez para el Paraguay; y (iii) subsidiariamente, admita como documento válido la carta emitida por el fabricante o por su distribuidor mayorista autorizado para la región, que acredite la condición de canal del oferente y el respaldo de la garantía oficial por el plazo requerido.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
La exigencia de la documentación emitida por el fabricante que acredite la condición del oferente (Representante Oficial, Distribuidor o Partner Autorizado para el Paraguay) y expresamente su autorización para presentar oferta y prestar el servicio técnico forma parte de las garantías mínimas que exige la Institución. Este requisito asegura la legitimidad de la cadena de suministro, la autenticidad del equipamiento, la validez incondicional de la garantía oficial por 5 (cinco) años y la capacidad directa de respaldo del fabricante en el país. Se aclara que se considerarán válidas y admisibles aquellas cartas y autorizaciones expedidas tanto por la casa matriz del fabricante como por sus filiales o representaciones regionales que posean competencia comercial territorial para la República del Paraguay.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 4 - CONSULTA N.º 4 — Ítem 8 — Seguridad del firmware: ausencia de cláusula de equivalencia

Consulta	**Fecha de Consulta**	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 8 «Seguridad del firmware», pág. 36 del PBC.
Texto observado:
«Para garantizar la seguridad del firmware, el sistema debe admitir un chip de administración remota que cree una huella digital en el silicio, impidiendo que los servidores arranquen a menos que el firmware coincida con dicha huella. Esta función debe ser inmutable. […] deberá disponer de una imagen de recuperación de fábrica precargada, que permita restaurar el firmware seguro certificado desde origen.»
Fundamento:
La redacción describe una implementación tecnológica particular —huella digital generada en el silicio del chip de administración remota, condicionamiento del arranque a la coincidencia con dicha huella e imagen de recuperación de fábrica precargada— y no la función de seguridad que se persigue. Distintos fabricantes alcanzan la misma finalidad de resiliencia del firmware mediante arquitecturas de raíz de confianza en hardware que no responden a esa descripción específica y que cumplen igualmente el estándar NIST SP 800-193.
Se observa que el propio pliego, en el ítem 16, regula la misma materia admitiendo expresamente la equivalencia («Silicon Root of Trust o equivalente») y remitiendo al estándar abierto NIST SP 800-193 y a la validación FIPS 140-2. El ítem 8 no contiene cláusula de equivalencia alguna, lo que genera una asimetría dentro del mismo documento.
El propio PBC, en el apartado «Especificaciones Técnicas “CPS”» (pág. 34), establece que se deberán evitar «referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular» y que, cuando tales descripciones sean inevitables, «siempre deberá estar seguida de expresiones tales como “o sustancialmente equivalente” u “o por lo menos equivalente”». En igual sentido, el artículo 58 del Decreto N.º 2264/24.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que armonice el ítem 8 con el ítem 16 y con el apartado de Especificaciones Técnicas «CPS» del propio pliego, reformulando la exigencia por función y estándar abierto en los siguientes términos: «El servidor deberá implementar un mecanismo de raíz de confianza basada en hardware que valide criptográficamente la integridad del firmware antes del arranque e impida la ejecución de firmware no autorizado, conforme a NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) o estándar equivalente, contando con mecanismos de detección de firmware comprometido y de restauración a un estado válido certificado por el fabricante, por cualquier medio técnico que cumpla dicha finalidad».

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remitirse al PBC
Se mantiene el requerimiento de seguridad, admitiendo diferentes implementaciones siempre que cumplan con el mismo nivel de protección y resiliencia del firmware exigido. Se aclara que la exigencia tiene por finalidad asegurar que el equipamiento disponga de un mecanismo de raíz de confianza basado en hardware, capaz de validar la integridad del firmware antes del arranque, detectar modificaciones no autorizadas y permitir su recuperación a un estado seguro y validado por el fabricante.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 5 - CONSULTA N.º 5 — Ítem 11 —Fundamentación técnica de los aceleradores gráficos

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 11 «Tarjetas de Procesamiento Gráfico (GPU)», pág. 36 del PBC; Dictamen Técnico del 26/08/2026.
Texto observado:
«Mínimo 2 (dos) tarjetas aceleradoras de procesamiento gráfico de alto rendimiento. Cada unidad debe poseer al menos 48GB de memoria dedicada de alta velocidad (tipo GDDR6 o superior) […] El servidor deberá soportar configuraciones con aceleradores gráficos de doble ancho (double-wide) instalados internamente en el chasis para procesamiento de gráficos avanzados, renderizado y aceleración de hardware.»
Fundamento:
El Dictamen Técnico menciona de manera genérica «módulos de aceleración por hardware integrados», pero no expone las razones técnicas que sustentan la cantidad de dos unidades, la capacidad de 48 GB de memoria dedicada por unidad, ni el destino funcional enunciado en el ítem —«procesamiento de gráficos avanzados, renderizado y aceleración de hardware»—. La justificación de la necesidad desarrollada en el dictamen y en el propio pliego (pág. 32) se refiere a la sustitución de equipos fuera de servicio y a la consolidación de las cargas de trabajo y sistemas operativos de seis servidores obsoletos, sin identificar carga de trabajo alguna de renderizado o cómputo acelerado.
La Circular DNCP N.º 12/26, que aprueba las directrices del dictamen técnico, advierte que «no constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos».
Al tratarse del componente de mayor incidencia económica del equipamiento y del que mayor efecto tiene sobre el universo de configuraciones ofertables, su fundamentación resulta determinante para la formulación de las ofertas y para la evaluación objetiva de las mismas.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que informe la fundamentación técnica de esta exigencia, precisando: (i) las cargas de trabajo institucionales que requieren procesamiento acelerado por GPU y su relación con la consolidación de servicios descripta en la justificación de la necesidad; (ii) el criterio por el cual se determinó la cantidad de dos unidades y la capacidad de 48 GB por unidad; y (iii) si dicho requerimiento admite configuraciones alternativas de equivalente o superior capacidad de cómputo acelerado. Subsidiariamente, se solicita que se admita expresamente cualquier configuración de aceleradores que iguale o supere la capacidad agregada de memoria y de cómputo requerida.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que la incorporación de aceleradores gráficos responde a la necesidad institucional de disponer de capacidad de procesamiento acelerado por hardware para cargas de trabajos actuales y pendientes de implementar que requieran procesamiento paralelo, renderizado, analítica avanzada y otras aplicaciones que puedan beneficiarse del uso de GPU, en el marco de la renovación y consolidación de la infraestructura. La capacidad de 48 GB de memoria por acelerador y la cantidad fue establecida como un requerimiento mínimo para permitir la ejecución de cargas de alta demanda sin que la memoria dedicada de la GPU constituya una limitación.
No obstante, se aclara que podrán admitirse configuraciones tecnológicamente equivalentes o superiores, siempre que la solución ofertada iguale o supere la capacidad total de memoria y procesamiento acelerado requerida, y así mismo, se encuentre oficialmente soportada por el fabricante del servidor y pueda ser instalada internamente en el equipamiento ofertado.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 6 - CONSULTA N.º 6 — Ítem 11 — Ancho de banda de memoria expresado como valor cerrado

Consulta	**Fecha de Consulta**	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 11 «Tarjetas de Procesamiento Gráfico (GPU)», pág. 36 del PBC.
Texto observado:
«Cada unidad debe poseer al menos 48GB de memoria dedicada de alta velocidad (tipo GDDR6 o superior), ancho de banda de memoria 840 GB/s.»
Fundamento:
El ítem formula todos sus parámetros como mínimos —«al menos 48GB», «GDDR6 o superior»— con excepción del ancho de banda de memoria, expresado como valor cerrado de 840 GB/s, sin la calificación «mínimo» ni «o superior». Leído literalmente, el requisito solo se satisface con aceleradores cuyo ancho de banda sea exactamente ese valor, lo que excluiría incluso a modelos de prestaciones superiores.
El apartado «Especificaciones Técnicas “CPS”» del propio PBC (pág. 34) dispone que las EETT «deberán especificar todas las características y requisitos técnicos esenciales y de funcionamiento, incluyendo los valores máximos o mínimos aceptables o garantizados, según corresponda». El artículo 58 del Decreto N.º 2264/24 exige, a su vez, que las especificaciones sean «lo suficientemente claras, objetivas e imparciales».
La aclaración resulta necesaria para la determinación objetiva del cumplimiento y para evitar interpretaciones divergentes en la etapa de evaluación.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare si el valor de 840 GB/s constituye un mínimo y, en caso afirmativo, modifique la redacción por: «ancho de banda de memoria de 840 GB/s o superior». Asimismo, se solicita informar el fundamento técnico de dicho umbral respecto de las cargas de trabajo previstas para el equipamiento.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remitirse al PBC
Se aclara que el valor de 840 GB/s corresponde a un requerimiento mínimo, al igual que las demás características técnicas indicadas para los aceleradores gráficos. Por tanto, serán aceptadas soluciones que igualen o superen dicho ancho de banda. Este valor fue establecido en función de las necesidades de desempeño previstas para el equipamiento y se encuentra dentro de capacidades disponibles en soluciones de aceleración gráfica de distintos fabricantes, no constituyendo un valor máximo ni cerrado. En consecuencia, deberá interpretarse como: "ancho de banda de memoria mínimo de 840 GB/s o superior", manteniéndose el requerimiento establecido.
Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 7 - CONSULTA N.º 7 — Ítem 17 — Certificación térmica emitida por el fabricante del servidor

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 17 «Certificación Térmica y de Diseño», pág. 37 del PBC.
Texto observado:
«El oferente deberá adjuntar una certificación o documento técnico oficial emitido por el fabricante del servidor (OEM), donde se avale explícitamente que el chasis y el sistema de ventilación están diseñados y validados para operar con las tarjetas de procesamiento gráfico (GPU) ofertadas en condiciones de carga máxima sostenida.»
Fundamento:
La finalidad de la exigencia —asegurar la compatibilidad térmica entre el chasis y los aceleradores— es legítima. No obstante, la forma en que se instrumenta condiciona la admisibilidad de la oferta a la emisión de un documento específico por parte del fabricante del servidor referido a la combinación concreta chasis-GPU ofertada, lo que restringe las configuraciones ofertables a aquellas que el OEM haya incorporado a su matriz de compatibilidad publicada y excluye integraciones técnicamente válidas realizadas por el canal.
La misma finalidad se satisface con documentación técnica que acredite la compatibilidad y con el compromiso de garantía del conjunto por parte del oferente y del fabricante, sin exigir un documento de emisión discrecional.
Resulta aplicable el artículo 45 de la Ley N.º 7021/22, en cuanto veda establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare qué documentación será considerada suficiente a este efecto y que admita expresamente, como alternativas equivalentes: (i) la documentación técnica publicada del fabricante del servidor (guía de configuración, matriz de compatibilidad o QuickSpecs) en la que conste el soporte de aceleradores de doble ancho en el modelo ofertado; o (ii) declaración jurada del oferente, respaldada por el fabricante o su distribuidor autorizado, que garantice la operación del conjunto en condiciones de carga máxima sostenida durante todo el período de garantía.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que la exigencia tiene por finalidad garantizar la compatibilidad térmica y de diseño entre el servidor y los aceleradores gráficos ofertados, asegurando que la configuración pueda operar de manera sostenida dentro de los parámetros establecidos por el fabricante, sin afectar la estabilidad, rendimiento ni garantía del equipamiento. A efectos de acreditar el cumplimiento, serán aceptados documentos técnicos oficiales del fabricante, tales como QuickSpecs, fichas técnicas o documentos equivalentes donde se evidencie que el modelo de servidor ofertado soporta la cantidad, tipo, número de parte y características de las GPU propuestas.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 8 - CONSULTA N.º 8 — Ítem 13 — Puertos Fibre Channel de 32 Gb

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 13 «Conectividad», pág. 37 del PBC; apartado «Planos y diseños», pág. 40.
Texto observado:
«2 puertos de 32Gb Fiber Channel (con sus respectivos transceivers).»
Fundamento:
La exigencia de conectividad Fibre Channel presupone la existencia de una infraestructura de almacenamiento en red a la cual el servidor deba integrarse. El pliego no identifica dicha infraestructura: el apartado «Planos y diseños» consigna «No Aplica», y ni el Dictamen Técnico ni la justificación de la necesidad incorporada al pliego (pág. 32 y 33) mencionan sistema de almacenamiento alguno, su fabricante, su modelo o su interfaz.
Esta información resulta necesaria para que los oferentes dimensionen correctamente los adaptadores y transceptores, verifiquen la interoperabilidad y coticen sin incurrir en supuestos. Su ausencia afecta la comparabilidad de las ofertas y la objetividad de la evaluación, en los términos del artículo 59 del Decreto N.º 2264/24.
Asimismo, el artículo 58 del Decreto N.º 2264/24 dispone que las especificaciones se establecerán «con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes».
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) informe a qué infraestructura de almacenamiento deberá conectarse el servidor, indicando la velocidad y el tipo de interfaz de los puertos disponibles en el equipamiento existente; (ii) aclare si se admiten adaptadores de 32 Gb compatibles con velocidades inferiores por autonegociación; y (iii) precise si los transceptores deben ser de la misma marca del adaptador o si se admiten transceptores compatibles certificados para el modelo ofertado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remítase al PBC.
Se aclara que deberán incluirse 2 puertos Fibre Channel de 32 Gb con sus respectivos transceivers de 32 Gb, necesarios para garantizar la correcta conectividad con la infraestructura SAN. Los transceivers ofertados deberán contar con número de parte oficial del fabricante y encontrarse expresamente soportados o certificados para el adaptador Fibre Channel y el servidor ofertado, a fin de asegurar compatibilidad, estabilidad y soporte de fábrica. En consecuencia, no se admitirán transceivers genéricos o sin homologación oficial del fabricante para la configuración propuesta.

Consulta 9 - CONSULTA N.º 9 — Ítem 9 — Umbrales de procesador y equivalencia por desempeño

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 9 «Procesador», pág. 36 del PBC.
Texto observado:
«Mínimo 2 (dos) procesadores de arquitectura x86 de última generación instalados, Cada procesador debe contar con al menos 32 núcleos físicos (64 hilos), frecuencia base 2.9 GHz o superior y memoria caché L3 mínima de 144 MB.»
Fundamento:
La combinación de 32 núcleos físicos, frecuencia base de 2,9 GHz y caché L3 de 144 MB corresponde a los valores exactos publicados en la hoja de datos de un modelo de procesador determinado, actualmente en catálogo. Los umbrales de frecuencia base y de caché no responden a puntos de corte de diseño ni se encuentran fundamentados en el Dictamen Técnico, que se limita a referir «procesadores redundantes de alta densidad de núcleos».
El pliego, en el apartado «Especificaciones Técnicas “CPS”» (pág. 34), instruye que las EETT «deberán ser lo suficientemente amplias para evitar restricciones relativas a manufactura, materiales, y equipo generalmente utilizados en la fabricación de bienes similares».
La necesidad institucional descripta —consolidar las cargas de trabajo de seis servidores obsoletos— se satisface mediante una capacidad de cómputo determinada, que admite ser expresada por desempeño y verificada objetivamente.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que informe el fundamento técnico de los umbrales de frecuencia base (2,9 GHz) y de memoria caché L3 (144 MB) y que, subsidiariamente, admita expresamente la equivalencia funcional, incorporando al ítem la siguiente aclaración: «Se aceptará cualquier procesador x86 de generación vigente que iguale o supere la capacidad de cómputo resultante de los parámetros indicados, admitiéndose su acreditación mediante resultados publicados en benchmarks estandarizados de la industria».

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remítase al PBC
Se aclara que los valores establecidos para cantidad de procesadores, núcleos, frecuencia base, memoria caché y demás características indicadas corresponden a parámetros mínimos requeridos, definidos en función de las necesidades actuales y previstas de la institución para la consolidación y ejecución de sus cargas de trabajo. En consecuencia, serán aceptados procesadores que igualen o superen los valores mínimos establecidos en el PBC, siempre que se encuentren oficialmente soportados por el fabricante del servidor ofertado.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 10 - CONSULTA N.º 10 — Ítem 6 — Alcance del requisito de «última generación»

Consulta	**Fecha de Consulta**	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 6 «Generación», pág. 35 del PBC.
Texto observado:
«El servidor cotizado deberá ser de la última generación disponible por el fabricante.»
Fundamento:
El requisito remite a un estado variable en el tiempo y dependiente de cada fabricante, sin fijar fecha de corte ni fuente de verificación. El lanzamiento de una nueva generación entre la publicación del pliego y la apertura, o entre la apertura y la evaluación, podría alterar el resultado de la calificación por un hecho ajeno al oferente.
Tampoco se precisa si «generación» refiere a la plataforma del servidor, a la generación del procesador o a ambas, ni si se admite la generación inmediata anterior cuando la más reciente se encuentre anunciada pero sin disponibilidad comercial efectiva en plaza.
El artículo 58 del Decreto N.º 2264/24 exige especificaciones «suficientemente claras, objetivas e imparciales», y el artículo 4.º inciso i) de la Ley N.º 7021/22 consagra el principio de Predictibilidad, conforme al cual el sistema «utilizará criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de sus actividades».
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que precise el alcance del requisito, estableciendo: (i) la fecha de referencia para determinar la «última generación», que se sugiere sea la fecha de publicación del pliego; (ii) la fuente oficial de verificación; y (iii) que se admita expresamente el equipamiento de generación vigente en el catálogo del fabricante a dicha fecha, con disponibilidad comercial y soporte de fábrica por el plazo de garantía requerido, sin exigirse el lanzamiento más reciente.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remítase al PBC:
Se aclara que la exigencia de «última generación disponible por el fabricante» tiene por objeto adquirir una plataforma arquitectónica y línea de procesadores tecnológicamente vigentes, con mayor horizonte de soporte, disponibilidad de repuestos y actualizaciones de seguridad, evitando equipos en fase de retiro; a tales efectos y para garantizar la objetividad en la evaluación, se entenderá por tal a aquella arquitectura que se encuentre comercialmente activa y disponible en el catálogo oficial del fabricante a la fecha de presentación y apertura de ofertas, contando con la garantía de soporte técnico y provisión de repuestos de fábrica por el período mínimo de 5 (cinco) años exigido en el pliego.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 11 - CONSULTA N.º 11 — Ítem 20 — Soporte técnico local 24/7 y tiempo de respuesta

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 20 «Garantía y soporte», pág. 39 del PBC.
Texto observado:
«El Oferente deberá contemplar el soporte técnico local durante el periodo de la garantía en modalidad 24/7, con respuesta de la solicitud de soporte no mayor a 3 hs. El personal en cuestión debe Poseer certificado emitido por el fabricante de la marca para el modelo de equipo proveído.»
Fundamento:
La exigencia combina tres condiciones cuyo alcance no se encuentra definido: la modalidad 24/7, un tiempo de respuesta de 3 horas y la certificación del personal por el fabricante para el modelo provisto. No se precisa si el plazo de 3 horas corresponde al acuse de la solicitud, al diagnóstico remoto o a la presencia en sitio, distinción que incide de manera directa en la estructura de servicio a dimensionar y, por lo tanto, en el precio de la oferta.
Tampoco se establece si el soporte debe prestarse con estructura propia del oferente o si se admite su prestación a través del servicio oficial del fabricante o de terceros bajo responsabilidad del oferente, modalidad habitual en el mercado y compatible con la garantía de fábrica de 5 (cinco) años requerida en el mismo ítem.
La determinación objetiva de estos extremos resulta necesaria conforme al artículo 59 del Decreto N.º 2264/24, que exige criterios que garanticen la posibilidad de competencia y permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los oferentes.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que aclare: (i) si el plazo máximo de 3 (tres) horas corresponde al acuse de recepción de la solicitud, al inicio del diagnóstico remoto o a la presencia en sitio; (ii) si se admite que el soporte sea prestado por el servicio oficial del fabricante o por terceros contratados por el oferente, bajo responsabilidad de este último; y (iii) qué documentación se requerirá para acreditar el cumplimiento de la modalidad 24/7 al momento de la presentación de la oferta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remítase al PBC:
Se aclara que, durante el periodo de garantía, se requiere soporte en modalidad 24/7 con tiempo de respuesta no mayor a 3 horas, tanto por parte del fabricante, como por parte del oferente adjudicado. El fabricante deberá brindar el respaldo oficial correspondiente para la atención y resolución de incidentes asociados al equipamiento. De manera complementaria, el canal/oferente deberá mantener el mismo tiempo de atención a fin de gestionar en conjunto la apertura de casos, seguimiento, escalamiento y coordinación con el fabricante, así como proporcionar mano de obra en sitio cuando resulte necesaria para diagnóstico, sustitución de componentes, configuración o recuperación operativa.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 12 - CONSULTA N.º 12 — Antigüedad del oferente en el mercado y evaluación de consorcios

Consulta	**Fecha de Consulta**	10-09-2026

Referencia: Requisitos de calificación — Experiencia requerida, punto 3, pág. 26, y Capacidad Financiera, apartado «Observación», pág. 25 del PBC.
Texto observado:
«(i) El oferente deberá tener una antigüedad mínima en el mercado, de por lo menos 5 (cinco) años en el rubro de los bienes provistos, contados desde la inscripción en el Registro Único del Contribuyente. — (ii) Para el caso de Oferentes en Consorcio, se evaluará a todos los integrantes de este, debiendo cumplir cada uno de ellos los requisitos exigidos de capacidad en forma individual.»
Fundamento:
La exigencia de 5 (cinco) años de antigüedad desde la inscripción en el RUC constituye una barrera temporal de acceso que no mide capacidad de ejecución sino permanencia registral, y que opera con independencia de la experiencia efectivamente acreditada. El pliego ya exige, en los puntos 1 y 2 del mismo apartado, experiencia por el 50 % del monto ofertado dentro de los últimos tres años y al menos una implementación de características similares o superiores, requisitos que sí acreditan idoneidad para el objeto.
Respecto del objeto contratado —una unidad de servidor— la antigüedad registral no guarda la relación de proporcionalidad exigida por el artículo 59 del Decreto N.º 2264/24.
En cuanto a la evaluación de consorcios, exigir que cada integrante alcance individualmente los índices de capacidad financiera neutraliza la finalidad propia de la figura consorcial, que consiste en la integración de capacidades para satisfacer conjuntamente los umbrales requeridos.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) informe el fundamento técnico de la antigüedad de 5 (cinco) años y, subsidiariamente, la reduzca a 3 (tres) años, en concordancia con el período de acreditación de experiencia previsto en el punto 1 del mismo apartado; y (ii) aclare si, en caso de consorcio, los índices de capacidad financiera serán evaluados de forma conjunta y proporcional a la participación de cada integrante, o si efectivamente cada uno deberá alcanzarlos de forma individual.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remítase al PBC.
Se aclara que los criterios de experiencia (equivalente al 50% del monto total ofertado) y la antigüedad mínima en el RUC fueron establecidos conforme a los parámetros estándar para procesos de contratacion, siendo proporcionales a la criticidad del equipamiento a ser integrado al Data Center, considerando que el oferente adjudicado deberá asumir la responsabilidad integral por la provisión, instalación, configuración, integración, puesta en funcionamiento, garantía y soporte de la solución tecnológica completa.

Asimismo, respecto a los oferentes en Consorcio, se ratifica que cada integrante debe acreditar individualmente los requisitos de capacidad exigidos, a fin de garantizar que todos los aliados comerciales cuenten con la idoneidad y solvencia técnica necesarias para respaldar la infraestructura crítica del Data Center durante los 5 (cinco) años de garantía del equipamiento.

Esto nos permite prevenir vulnerabilidades operativas y asegurar que la Institución cuente con un acompañamiento técnico continuo y confiable a lo largo de todo el periodo de garantía.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 13 - CONSULTA N.º 13 — Plazo de entrega de 45 días

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Referencia: Plan de entrega de los bienes, pág. 40, y Observación del apartado de Especificaciones Técnicas, pág. 39 del PBC.
Texto observado:
«45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor. — Observación: Se establece un plazo de 45 días para la entrega del bien, debido a la previsión presupuestaria establecida para el Ejercicio Fiscal 2026.»
Fundamento:
Se comprende que el plazo responde a la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso. No obstante, el equipamiento requerido corresponde a una configuración de fabricación bajo pedido —dos procesadores de alta densidad, dos aceleradores de doble ancho, adaptadores Fibre Channel y transceptores— cuya producción, embarque, despacho aduanero, instalación, configuración y prueba de funcionamiento frente a los técnicos de la institución deben completarse dentro del mismo plazo.
Un plazo que solo puede ser cumplido por quien disponga de stock local de la configuración exacta reduce de hecho el universo de oferentes, lo que se relaciona con el deber previsto en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 de elaborar las bases con la mayor amplitud posible.
La consulta no cuestiona la previsión presupuestaria, sino la viabilidad del cronograma respecto de un bien importado de configuración específica.
Solicitud:
Se solicita a la Convocante que: (i) aclare si el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días comprende únicamente la entrega física del bien o también la instalación, configuración y puesta en producción previstas en el ítem 19; y (ii) evalúe la ampliación del plazo de entrega, o bien la fijación de un plazo diferenciado para la entrega y para la puesta en producción, de modo a compatibilizar la ejecución presupuestaria con los tiempos normales de importación y despacho aduanero de este tipo de equipamiento.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remítase a la Adenda N° 1

Consulta 14 - Pluralidad real de marcas y modelos

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Solicitamos a la Convocante identificar, con marca y modelo, al menos tres soluciones de fabricantes distintos que cumplan simultáneamente el 100% de las EETT, incluyendo procesadores, memoria, GPU, seguridad de firmware, conectividad, Fibre Channel, administración, certificación térmica, garantía y soporte. Si no puede acreditarse dicha pluralidad, solicitamos reformular las EETT por desempeño y resultado esperado, pues mantener una combinación que solo pueda ser satisfecha por un universo mínimo de soluciones produciría una restricción objetiva de la competencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Las EE.TT. especifica textualmente la conformidad con la norma NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) y FIPS 140-2. Dichos estándares de ciberseguridad establecen los requisitos mínimos para la resiliencia y protección del firmware del servidor contra ataques a nivel de hardware/kernel. La descripción técnica del pliego exige un mecanismo de seguridad previa al arranque, el cual constituye un estándar de la industria implementado por diversos fabricantes globales de soluciones corporativas mediante sus respectivas tecnologías integradas de gestión y seguridad. Las características solicitadas corresponden a funcionalidades disponibles en diversas marcas y modelos de servidores empresariales, siempre que las configuraciones propuestas cumplan integralmente con los valores mínimos y condiciones establecidas en el PBC.

Los requisitos no fueron establecidos de manera arbitraria ni con el propósito de restringir la concurrencia. El PBC no limita la oferta a una marca o fabricante específico y permite la participación de personas físicas, jurídicas y consorcios, posibilitando la integración de capacidades técnicas, comerciales y económicas complementarias.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC). Cabe señalar que, de haberse limitado a una sola marca en los requisitos técnicos, dicho PBC habría sido retenido por la institución rectora.

Consulta 15 - Reformulación integral si no se demuestra pluralidad

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Si la Convocante no puede demostrar mediante documentación de mercado que varias marcas y modelos cumplen de manera simultánea con el conjunto de requisitos técnicos, comerciales y de personal, solicitamos reformular integralmente el llamado sobre la base de criterios funcionales, rendimiento, interoperabilidad, seguridad, disponibilidad y soporte, eliminando toda combinación innecesariamente específica que reduzca la competencia. Solicitamos igualmente la prórroga de los plazos cuando las modificaciones sean sustanciales.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Las EE.TT. especifica textualmente la conformidad con la norma NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) y FIPS 140-2. Dichos estándares de ciberseguridad establecen los requisitos mínimos para la resiliencia y protección del firmware del servidor contra ataques a nivel de hardware/kernel. La descripción técnica del pliego exige un mecanismo de seguridad previa al arranque, el cual constituye un estándar de la industria implementado por diversos fabricantes globales de soluciones corporativas mediante sus respectivas tecnologías integradas de gestión y seguridad. Las características solicitadas corresponden a funcionalidades disponibles en diversas marcas y modelos de servidores empresariales, siempre que las configuraciones propuestas cumplan integralmente con los valores mínimos y condiciones establecidas en el PBC.

Los requisitos no fueron establecidos de manera arbitraria ni con el propósito de restringir la concurrencia. El PBC no limita la oferta a una marca o fabricante específico y permite la participación de personas físicas, jurídicas y consorcios, posibilitando la integración de capacidades técnicas, comerciales y económicas complementarias.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC). Cabe señalar que, de haberse limitado a una sola marca en los requisitos técnicos, dicho PBC habría sido retenido por la institución rectora.

Consulta 16 - Garantía: contradicción sustancial del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

El apartado “Periodo de validez de la Garantía de los bienes” indica “No Aplica”, mientras las EETT exigen garantía del fabricante por cinco años y posibilidad de renovación. Solicitamos corregir por adenda esta contradicción, indicando alcance, modalidad, tiempo de renovación y forma de acreditación. No corresponde trasladar al oferente el riesgo de interpretar dos condiciones incompatibles dentro del mismo PBC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remítase a la adenda 1.

Consulta 17 - Acumulación de experiencia, antigüedad, partner y certificaciones

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Además del 50% de experiencia económica, se exige una implementación similar, cinco años de antigüedad en el rubro, condición de partner, múltiples certificaciones y personal con antigüedad. Solicitamos justificar por qué resulta necesario acumular todos estos filtros para la provisión de un único servidor. La Convocante debe demostrar que cada barrera agrega una mitigación real del riesgo contractual y que la suma de requisitos no excede lo razonablemente necesario para asegurar capacidad de ejecución.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC
Favor remitirse a las respuestas de las consultas 1, 2, 3, 12

Consulta 18 - Procesador: combinación que constituye una huella técnica

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
El PBC exige simultáneamente, por cada procesador, mínimo 32 núcleos físicos, 64 hilos, frecuencia base de 2,9 GHz y caché L3 mínima de 144 MB. Solicitamos indicar qué carga de trabajo institucional exige específicamente cada uno de esos cuatro parámetros y por qué no se admite un procesador de última generación con mayor rendimiento global que no reproduzca exactamente esa combinación. Solicitamos sustituir esta redacción por un benchmark objetivo o criterio de desempeño equivalente o superior.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitirse al PBC. La combinación de mínimo 32 núcleos físicos (64 hilos), 2.9 GHz de frecuencia base y 144 MB de memoria caché L3 por procesador responde directamente al plan de dimensionamiento para concentrar y virtualizar los servicios de múltiples servidores obsoletos que serán dados de baja en el Data Center. Las pruebas sintéticas de rendimiento no representan una métrica válida para la contratación de servidores de Data Center, ya que no garantizan la estabilidad, la concurrencia física de hilos ni la capacidad de respuesta del hardware frente a cargas de trabajo reales y sostenidas. Las especificaciones exigidas en el Ítem 9 representan valores mínimos requeridos. Al ser parámetros abiertos de la arquitectura x86, existen diversas opciones de procesadores en el mercado de la última generación de fabricantes líderes que satisfacen o superan estos requerimientos. Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).		

Consulta 19 - Contradicción entre 45 y 90 días

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
El Plan de Entrega establece 45 días desde la orden de compra, mientras que los Indicadores de Cumplimiento prevén Nota de Remisión/Acta de Recepción a los 90 días. Solicitamos corregir esta contradicción mediante adenda y establecer un único plazo contractual. Mantener dos plazos distintos genera inseguridad para la oferta y para la posterior aplicación de multas		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remítase a la Adenda 1.		

Consulta 20 - Experiencia: exclusión injustificada del año 2026

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
El PBC limita la experiencia válida a 2023 y/o 2024 y/o 2025, pese a que el procedimiento se desarrolla en 2026. Solicitamos indicar por qué una provisión o implementación ejecutada en 2026, más reciente y directamente pertinente, sería descartada. Solicitamos modificar el período para admitir experiencia dentro de los últimos tres años computados hasta el mes anterior a la apertura.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 21 - Certificación “para el modelo” del equipo

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
El soporte exige personal certificado por el fabricante “para el modelo de equipo proveído”. Solicitamos identificar qué fabricantes emiten certificaciones por modelo individual y cuáles certificaciones concretas serán aceptadas. Si el fabricante certifica por familia, plataforma o tecnología, solicitamos confirmar su aceptación; de lo contrario, el requisito puede excluir marcas cuyos programas de certificación no utilizan esa estructura		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remítase al PBC. Se aclara que la exigencia de personal certificado "para el modelo de equipo proveído" se satisface mediante la presentación de acreditaciones oficiales vigentes emitidas por el fabricante (OEM) que certifiquen al profesional en la familia, plataforma de infraestructura o línea de servidores empresariales a la cual pertenece el modelo ofertado. No se requiere un diploma con el nombre de modelo exacto e individual si la estructura del programa del OEM opera por series o plataformas tecnológicas.		

Consulta 22 - Linux: inconsistencia entre SO admitido y certificación exigida

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
Las EETT permiten RHEL, Ubuntu Server o equivalente, pero la capacidad técnica exige Red Hat y/o LPIC. Solicitamos explicar por qué se omiten certificaciones de Canonical u otras equivalentes cuando Ubuntu está expresamente admitido. Solicitamos aceptar certificaciones Linux equivalentes emitidas por fabricantes u organismos reconocidos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 23 - Plazo de entrega de 45 días

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
La configuración requerida incorpora dos CPU de alta gama, dos GPU, Fibre Channel, 10/25 GbE, NVMe y garantía oficial de cinco años, lo que normalmente implica una configuración de fábrica. Solicitamos indicar qué estudio de mercado demuestra que varios fabricantes pueden entregar esa configuración completa en 45 días puesta en DINAPI. En caso de que el plazo se haya definido sobre disponibilidad de una solución ya existente o reservada, solicitamos ampliarlo a 90 días para restablecer una competencia efectiva entre fabricantes internacionales.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 24 - Conectividad: cuatro puertos 1 GbE de administración y Fibre Channel de 32 Gb

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Solicitamos explicar la función exacta de cada uno de los cuatro puertos 1 GbE Base-T definidos “para administración”, considerando que los servidores empresariales incorporan administración fuera de banda dedicada. Asimismo, solicitamos identificar la infraestructura SAN existente que exige dos puertos Fibre Channel de 32 Gb y justificar por qué no se admiten tecnologías equivalentes como iSCSI, NVMe/TCP o NVMe-oF cuando garanticen interoperabilidad y desempeño

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que los 4 puertos de 1 GbE Base-T son requeridos para la segmentación física de las redes de gestión, monitoreo, respaldo y sincronización del servidor, garantizando los esquemas de seguridad perimetral interna del Data Center.

Asimismo, los puertos Fibre Channel de 32 Gb con sus respectivos transceptores son indispensables para permitir la integración con la infraestructura de red SAN actualmente en producción en la Institución. En consecuencia, no se admiten protocolos ni arquitecturas alternativas que comprometan el rendimiento o requieran modificaciones en la infraestructura existente.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC)

Consulta 25 - “Experto o equivalente”: requisito indeterminado

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Solicitamos que la Convocante publique una tabla objetiva de equivalencias de certificaciones por fabricante. La expresión “experto o equivalente” sin definir qué credenciales serán aceptadas permite una evaluación discrecional y puede favorecer programas de certificación cuya nomenclatura coincida con la redacción del PBC. Si no existe una equivalencia previamente definida, solicitamos reemplazarla por competencias técnicas verificables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
La condición de nivel "experto o equivalente" se evaluará de forma totalmente objetiva, verificando que la acreditación presentada se ubique en el nivel superior de la pirámide de certificación técnica oficial publicada por el fabricante (OEM) del servidor ofertado. Serán consideradas válidas las credenciales que correspondan al estrato más alto de ingeniería o arquitectura de soporte de la marca (tales como Expert, Master, Specialist, Advanced Professional o denominación equivalente dentro del programa formal del OEM).

Consulta 26 - Personal: dos técnicos de marca, uno experto, Linux y seis meses de antigüedad

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Para la provisión de un único servidor se exige una estructura técnica acumulativa compuesta por dos técnicos certificados en la marca, al menos uno de nivel experto o equivalente, un técnico Red Hat/LPIC y antigüedad mínima de seis meses en el staff. Solicitamos justificar la proporcionalidad de esta combinación y explicar qué tareas simultáneas requieren dos técnicos de la misma marca. Solicitamos eliminar la antigüedad mínima o admitir profesionales contratados específicamente para la ejecución, pues la competencia técnica depende de la certificación y disponibilidad, no del tiempo histórico de permanencia en la nómina.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Favor remitirse a la respuesta de las consultas 1, 22 y 25

Consulta 27 - Certificación térmica OEM específica

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Se exige un documento oficial del fabricante que avale expresamente que el chasis y sistema de ventilación operan con las GPU ofertadas bajo carga máxima sostenida. Solicitamos confirmar que bastarán documentos públicos oficiales del OEM — QuickSpecs, matrices de compatibilidad, configurador, manual técnico o guía de GPU soportadas— y que no se exigirá una carta especial emitida para esta licitación. Exigir una carta ad hoc otorgaría una ventaja indebida a quien ya tenga una relación previa y específica con el fabricante

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que la exigencia tiene por finalidad garantizar la compatibilidad térmica y de diseño entre el servidor y los aceleradores gráficos ofertados, asegurando que la configuración pueda operar de manera sostenida dentro de los parámetros establecidos por el fabricante, sin afectar la estabilidad, rendimiento ni garantía del equipamiento. A efectos de acreditar el cumplimiento, serán aceptados documentos técnicos oficiales del fabricante, tales como QuickSpecs, fichas técnicas o documentos equivalentes donde se evidencie que el modelo de servidor ofertado soporta la cantidad, tipo, número de parte y características de las GPU propuestas.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 28 - Doble barrera comercial: partner para Paraguay más autorización específica

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

El PBC exige que el oferente sea Representante Oficial, Distribuidor Oficial o Partner Autorizado por el fabricante para Paraguay y, adicionalmente, exige autorización específica y cadena completa hasta el fabricante. Solicitamos justificar por qué ambas condiciones son necesarias de manera acumulativa. La procedencia, garantía y soporte pueden acreditarse mediante una autorización oficial para esta licitación; exigir además una categoría comercial permanente en Paraguay restringe la participación de integradores capaces de cumplir plenamente el contrato.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
La exigencia de la documentación emitida por el fabricante que acredite la condición del oferente (Representante Oficial, Distribuidor o Partner Autorizado para el Paraguay) y expresamente su autorización para presentar oferta y prestar el servicio técnico forma parte de las garantías mínimas que exige la Institución. Este requisito asegura la legitimidad de la cadena de suministro, la autenticidad del equipamiento, la validez incondicional de la garantía oficial por 5 (cinco) años y la capacidad directa de respaldo del fabricante en el país. Se aclara que se considerarán válidas y admisibles aquellas cartas y autorizaciones expedidas tanto por la casa matriz del fabricante como por sus filiales o representaciones regionales que posean competencia comercial territorial para la República del Paraguay.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 29 - Seguridad de firmware: criterios que reproducen arquitecturas propietarias

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Se exige chip dedicado, huella digital en silicio, raíz de confianza basada en hardware, repositorio de firmware validado, recuperación de fábrica precargada, NIST SP 800-193 y FIPS 140-2 o superior. Solicitamos definir de forma precisa qué funcionalidades serán consideradas equivalentes y qué componente concreto debe estar validado bajo FIPS. En caso contrario, la evaluación quedaría vinculada a terminologías y arquitecturas propietarias de ciertos fabricantes, lo que resulta incompatible con una especificación abierta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.

Las exigencias a la seguridad del firmware no corresponden a una solución propietaria de un fabricante en particular, sino al cumplimiento del estándar abierto internacional NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency. Serán consideradas válidas todas las soluciones de las distintas marcas del mercado que acrediten en su documentación técnica el cumplimiento funcional de dicho estándar.

Se precisa que la validación FIPS 140-2 o superior aplica específicamente a los módulos criptográficos encargados de la generación de claves, cifrado y verificación de firmas digitales alojados en el procesador de administración remota fuera de banda (management controller) y el módulo TPM 2.0.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 30 - Memoria: DDR5-6400 y capacidad máxima de 8 TB

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Solicitamos remitir el cálculo o proyección técnica que justifica exigir DDR5-6400 y una capacidad de expansión futura de 8 TB cuando la configuración inicial requerida es de 128 GB. Favor indicar las cargas, horizonte de crecimiento y necesidad concreta que hacen indispensable ese máximo. Si no existe dicha proyección, solicitamos eliminar el valor de 8 TB y admitir plataformas con capacidad de crecimiento técnicamente suficiente y rendimiento equivalente o superior.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Existe una clara distinción entre la memoria inicial solicitada y la capacidad de expansión soportada por la placa base. Exigir una plataforma con capacidad de crecimiento de hasta 8 TB en RAM asegura la escalabilidad del equipo, permitiendo absorber el incremento proyectado de máquinas virtuales y bases de datos a lo largo de su ciclo de vida útil sin incurrir en una prematura obsolescencia tecnológica. Esta previsión protege la inversión de la Institución y optimiza el gasto público, evitando la necesidad de adquirir nuevo equipamiento o realizar reemplazos de infraestructura a futuro, asegurando que las necesidades de crecimiento se resuelvan mediante la simple adición gradual de módulos de memoria sobre el mismo chasis.

La velocidad de memoria DDR5-6400 MHz constituye el umbral mínimo indispensable para garantizar la tasa de transferencia de datos requerida por los dos procesadores x86, los dos aceleradores gráficos GPU de 48 GB y los discos NVMe solicitados. Utilizar memorias de menor velocidad generaría un cuello de botella en el bus del sistema, degradando el rendimiento general en tareas de cómputo intensivo.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 31 - GPU: combinación cerrada de memoria, ancho de banda y formato físico

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
El PBC exige dos GPU internas, cada una con al menos 48 GB, GDDR6 o superior, ancho de banda mínimo de 840 GB/s y formato double-wide. Solicitamos identificar cuántos modelos de GPU cumplen simultáneamente esa combinación y explicar por qué el formato físico double-wide constituye una necesidad funcional. Si existen aceleradores de arquitectura diferente con rendimiento igual o superior, solicitamos su admisión mediante parámetros de desempeño y no por una geometría o combinación de especificaciones propia de determinados modelos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitirse al PBC. Favor remitirse a las respuestas de las consultas 5 y 6.		

Consulta 32 - Partner territorial: Paraguay

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026
Solicitamos admitir respaldo de un partner o distribuidor regional oficialmente reconocido por el fabricante, siempre que exista autorización expresa para comercializar, instalar y soportar el equipo en Paraguay. En caso de negativa, solicitamos explicar cuál es la necesidad técnica —no comercial— que obliga a que la condición de partner se encuentre específicamente radicada en Paraguay		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitirse al PBC. La exigencia de la documentación emitida por el fabricante que acredite la condición del oferente (Representante Oficial, Distribuidor o Partner Autorizado para el Paraguay) y expresamente su autorización para presentar oferta y prestar el servicio técnico forma parte de las garantías mínimas que exige la Institución. Este requisito asegura la legitimidad de la cadena de suministro, la autenticidad del equipamiento, la validez incondicional de la garantía oficial por 5 (cinco) años y la capacidad directa de respaldo del fabricante en el país. Se aclara que se considerarán válidas y admisibles aquellas cartas y autorizaciones expedidas tanto por la casa matriz del fabricante como por sus filiales o representaciones regionales que posean competencia comercial territorial para la República del Paraguay. Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).		

Consulta 33 - Certificación Linux en Provisión de Equipos

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Solicitamos a la Convocante justificar técnica y objetivamente por qué, tratándose de una contratación cuyo objeto principal es la adquisición y provisión de un servidor para Data Center, se exige como requisito de calificación del oferente contar previamente con un técnico certificado en Red Hat Enterprise Linux y/o LPIC.

La instalación y configuración inicial de un sistema operativo Linux constituye una prestación accesoria dentro de la puesta en producción del equipo y no transforma el objeto contractual en un servicio especializado de administración Linux.

En consecuencia, solicitamos indicar qué riesgo concreto de la contratación pretende mitigarse mediante la exigencia de una certificación Linux previa a la presentación de la oferta y por qué dicho objetivo no puede satisfacerse mediante la obligación contractual de que el adjudicado disponga, al momento de la instalación, de personal idóneo para configurar el sistema operativo ofertado.

De no existir una justificación técnica específica y proporcional, solicitamos eliminar la certificación Red Hat/LPIC como criterio de capacidad técnica del oferente y trasladar, en su caso, la exigencia de idoneidad Linux a la etapa de ejecución contractual.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitase a la adenda 1

Consulta 34 - Reconsideracion Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	10-09-2026

Considerando que el PBC admite expresamente RHEL, Ubuntu Server o equivalente, solicitamos justificar por qué la capacidad técnica se restringe a certificaciones Red Hat y/o LPIC, sin admitir certificaciones equivalentes de Canonical, SUSE, Linux Foundation u otros organismos reconocidos.

Si la finalidad perseguida es acreditar conocimientos generales de administración Linux, solicitamos admitir cualquier certificación técnica equivalente. Si, por el contrario, la Convocante sostiene que únicamente Red Hat/LPIC resulta indispensable, solicitamos identificar la necesidad funcional concreta que justifica excluir otras certificaciones Linux reconocidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitase a la adenda 1

Consulta 35 - Actualización del precio referencial

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

Referencia: Dictamen Justificativo de Precios Referenciales del 28/08/2026 y documentos respaldatorios; Resolución DNCP N.° 454/2024 y su Guía anexa.

Texto observado: El precio referencial de Gs. 698.833.333 (IVA incluido) fue determinado como promedio de tres cotizaciones de potenciales oferentes solicitadas y recibidas el 25 de agosto de 2026. Una de las cotizaciones respaldatorias consigna expresamente: «Vigencia: La presente cotización tiene validez de 15 días».

Fundamento: Conforme al propio Dictamen, «la solicitud del precio fue realizada con base a las especificaciones técnicas del bien que se pretende adquirir». A la fecha de apertura prevista (30/09/2026) habrán transcurrido treinta y seis días desde la obtención de los precios, y las cotizaciones que sirvieron de base habrán excedido el plazo de validez que ellas mismas declaran.

La Guía anexa a la Resolución DNCP N.° 454/2024 contempla, entre las metodologías admitidas, el «ajuste correctivo de precio histórico por variaciones de tiempo», lo que reconoce que la antigüedad del relevamiento incide sobre la validez del precio de referencia. La misma Guía advierte que «cualquier procedimiento de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP».

A ello se suma que el presente llamado registra numerosas consultas que solicitan la modificación de las especificaciones técnicas. En caso de que la Convocante emita adenda modificatoria, el precio de referencia habría sido elaborado sobre especificaciones distintas de las que finalmente regirán el procedimiento.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que: (i) informe si, previo a la apertura, actualizará el relevamiento de precios de referencia, considerando la antigüedad de las cotizaciones que le sirvieron de base y el vencimiento de su plazo de validez declarado; (ii) confirme si, en caso de emitirse adenda que modifique las Especificaciones Técnicas, se elaborará un nuevo dictamen de precios referenciales sobre las especificaciones vigentes; y (iii) aclare expresamente si las ofertas cuyo monto supere el precio de referencia serán rechazadas de plano o si serán evaluadas conforme a los criterios de admisibilidad del pliego, indicando la disposición normativa aplicable.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

remitirse a la Adenda 1. Se aclara que se ha realizado un nuevo estudio de mercado y la actualización de precios referenciales hasta la fecha.

Consulta 36 - Ítem 16, plataforma de gestión centralizada

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

Texto observado: «Se deberá incluir una plataforma de gestión centralizada (desplegada en la nube tipo SaaS o para instalación local On-Premises en el Data Center) que permita la administración integral del ciclo de vida de los servidores, incluyendo monitoreo, aprovisionamiento, automatización, actualización de firmware y alertas preventivas ante fallas de componentes críticos, con acceso remoto seguro mediante interfaz web.»

Fundamento: El objeto del llamado comprende un (1) servidor. La exigencia de una plataforma de gestión centralizada del ciclo de vida de «los servidores», en plural, corresponde a herramientas de administración de parques de equipamiento que cada fabricante comercializa bajo su propia marca y modelo de licenciamiento. El pliego no precisa si dicha plataforma debe ser producto propietario del fabricante del servidor ofertado, ni el alcance ni la vigencia del licenciamiento requerido, ni cómo se acreditará el cumplimiento de cada una de las funciones enumeradas.

Las funciones descriptas —monitoreo, actualización de firmware, alertas ante fallas y acceso web seguro— son alcanzables mediante interfaces estandarizadas de administración fuera de banda (Redfish, IPMI 2.0, SNMP) y plataformas de gestión de terceros o de código abierto, sin que ello suponga menor capacidad de administración para la Convocante.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que: (i) precise si la plataforma debe ser producto del propio fabricante del servidor o si se admite cualquier plataforma que provea las funciones enumeradas sobre interfaces estandarizadas; (ii) indique el plazo de licenciamiento requerido y si debe ser perpetuo; y (iii) detalle la documentación con la que se acreditará el cumplimiento de cada función en la etapa de evaluación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.

Se aclara que la plataforma de gestión centralizada, si bien se incorpora con la adquisición de un (1) servidor, responde a una decisión de arquitectura de administración escalable para el Data Center, que permite incorporar a futuro nuevos equipos bajo el mismo esquema de monitoreo, aprovisionamiento, automatización y actualización de firmware, sin requerir una nueva inversión en herramientas de gestión al ampliarse el parque de servidores.

Se admite cualquier plataforma -integrada nativamente al hardware (BMC corporativo tipo iDRAC, iLO, XClarity o similar) o superpuesta sobre interfaces estandarizadas de administración fuera de banda (Redfish, IPMI 2.0, SNMP)- siempre que cumpla las funciones enumeradas en el ítem y admita la incorporación de equipos adicionales a futuro

Consulta 37 - Ítem 7, mecanismo de protección de firmware

Consulta	**Fecha de Consulta**	15-09-2026

Texto observado: «Deberá contar con chip dedicado capaz de proteger el equipo ante ataques a nivel de firmware incluso sin tener encendido el sistema operativo.»

Fundamento: El requisito describe una finalidad de protección, pero no identifica el estándar ni el mecanismo con el que se verificará su cumplimiento, lo que deja la evaluación sujeta a interpretación. En la industria, esta función se implementa mediante controladores dedicados de resiliencia de firmware de plataforma conformes a NIST SP 800-193, integrados de origen en la plataforma o en el controlador de administración fuera de banda, con distintas denominaciones comerciales según el fabricante.

El propio PBC, en el apartado «Especificaciones Técnicas “CPS”» (pág. 34), dispone que las normas de calidad especificadas «no deberán ser restrictivas» y que «siempre que sea posible deberán especificarse normas de calidad internacionales».

Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que se considerará cumplido el ítem 7 mediante cualquier implementación de resiliencia de firmware de plataforma ejecutada en un controlador dedicado, conforme a NIST SP 800-193 o estándar equivalente, con independencia de su denominación comercial, acreditada mediante documentación técnica oficial del fabricante.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que el requisito hace referencia a mecanismos de seguridad implementados a nivel de hardware, mediante un controlador dedicado de administración y protección del firmware, como iDRAC, iLO, XClarity Controller o tecnologías equivalentes, que permitan verificar la integridad del firmware y proteger el equipo frente a modificaciones no autorizadas, independientemente del sistema operativo.

Se aceptarán soluciones que incorporen tecnologías de protección del firmware basadas en hardware, como Silicon Root of Trust o equivalentes, siempre que garanticen las funcionalidades de seguridad solicitadas y se encuentren debidamente respaldadas por documentación técnica oficial del fabricante, independientemente de su denominación comercial.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 38 - Ítem 12, método de RAID 1 sobre NVMe

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

Texto observado: «2 discos de 960GB NVme configurados en raid 1 dedicado al sistema operativo.»

Fundamento: El pliego exige el arreglo redundante sobre unidades NVMe sin precisar el método de implementación admitido. En la práctica, el RAID 1 sobre NVMe se resuelve mediante controladora tri-modo con soporte NVMe, mediante RAID por software de la plataforma con licencia del fabricante, o mediante el propio sistema operativo. Las alternativas difieren sustancialmente en costo sin diferencia funcional relevante para el fin declarado —redundancia del sistema operativo—.

Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si se admitirá cualquiera de las implementaciones señaladas, siempre que el arreglo quede configurado y operativo al momento de la puesta en producción, o si se exige específicamente controladora RAID por hardware, en cuyo caso se solicita informar el fundamento técnico de esa exigencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que se requiere que los dos discos NVMe de 960 GB destinados al sistema operativo estén configurados en RAID 1 mediante una controladora RAID basada en hardware, garantizando la redundancia y protección de la información ante la falla de una de las unidades.

No se admitirán implementaciones de RAID por software, ya sea mediante el sistema operativo o mediante soluciones de virtualización de almacenamiento.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC)

Consulta 39 - Ítem 16: exigencia de validación criptográfica FIPS 140-2

Consulta	**Fecha de Consulta**	15-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 16 «Administración», pág. 37 del PBC; Dictamen Técnico del 26/08/2026.

Texto observado: «El servidor deberá incorporar un motor de administración remota embebido que cuente con arquitectura de raíz de confianza basada en hardware (Silicon Root of Trust o equivalente), que valide de forma inmutable las firmas digitales del firmware antes del arranque, cumpliendo con el estándar internacional NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) y validación criptográfica FIPS 140-2 o superior.»

Fundamento: La validación FIPS 140 es emitida por el Programa de Validación de Módulos Criptográficos (CMVP) del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos, conjuntamente con el organismo homólogo del Canadá. Su función normativa es habilitar adquisiciones de las agencias federales de dichos países. No existe norma paraguaya, ni estándar emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, que exija dicha validación para la adquisición de servidores por parte de organismos del Estado paraguayo, ni el pliego invoca disposición alguna en ese sentido.

El Dictamen Técnico que acompaña el llamado no contiene fundamentación de esta exigencia: su desarrollo se limita a referir, de manera genérica, «interfaces de administración remota centralizada con protección criptográfica ante amenazas», sin identificar el riesgo concreto que la validación FIPS mitigaría ni su relación con el objeto contratado. Al campo destinado a identificar y justificar de forma expresa los requerimientos que podrían limitar la participación de potenciales oferentes, el dictamen responde «No aplica». La Circular DNCP N.° 12/26, que aprueba las directrices del dictamen técnico, establece que «no constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos».

A ello se suma una circunstancia que evidencia que la exigencia fue incorporada sin verificación de su estado actual: el CMVP ha dispuesto que, a partir del 21 de septiembre de 2026, la totalidad de los certificados FIPS 140-2 que se encontraban en la lista activa pasan a la lista histórica. La apertura de ofertas del presente llamado está fijada para el 30 de septiembre de 2026, de modo que a esa fecha no existirá certificado alguno bajo el estándar expresamente citado en el pliego que se encuentre en estado activo.

El artículo 45 de la Ley N.° 7021/22 dispone que no se podrán establecer «elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas», y el artículo 59 del Decreto N.° 2264/24 exige que los criterios sean «proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación».

Solicitud: Se solicita a la Convocante que: (i) remita la fundamentación técnica de la exigencia de validación criptográfica FIPS 140-2, identificando el riesgo concreto que mitiga, su proporcionalidad respecto del objeto contratado y la norma nacional que la respalda; (ii) informe el resultado del análisis de disponibilidad en el mercado previsto en el documento estándar de la DNCP para este tipo de requisitos; y (iii) en defecto de tal fundamentación, suprima la exigencia de validación criptográfica FIPS 140-2 o superior del ítem 16, por no resultar técnicamente indispensable para el objeto del llamado. Subsidiariamente, y para el caso de que la exigencia se mantenga, se solicita que su cumplimiento se acredite mediante declaración del fabricante relativa a los mecanismos criptográficos implementados en el motor de administración remota, sin requerirse certificado emitido por organismo de validación de terceros.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que se admitirán soluciones que incorporen mecanismos de protección del firmware basados en hardware, mediante controladores de administración dedicados como iDRAC, iLO, XClarity Controller o equivalentes, que garanticen la integridad y seguridad del firmware independientemente del sistema operativo.

Asimismo, se aceptarán implementaciones que cumplan con FIPS 140-2, FIPS 140-3 o estándares equivalentes, pudiendo acreditarse las capacidades de seguridad mediante documentación técnica oficial del fabricante, sin que resulte excluyente la presentación de una certificación FIPS emitida por un organismo externo.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 40 - Ítem 16: exigencia de conformidad con NIST SP 800-193

Consulta	**Fecha de Consulta**	15-09-2026

Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 16 «Administración», pág. 37 del PBC; Dictamen Técnico del 26/08/2026.

Texto observado: «cumpliendo con el estándar internacional NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency)».

Fundamento: La publicación NIST SP 800-193 constituye un documento de lineamientos técnicos dirigido a fabricantes de plataformas y no un esquema de certificación. No existe organismo acreditador, laboratorio autorizado ni programa de validación que emita certificados de conformidad con dicha publicación, de modo que el requisito carece de un medio de acreditación verificable por el Comité de Evaluación. El artículo 59 del Decreto N.° 2264/24 exige que los criterios «irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los oferentes», extremo que no se satisface cuando la conformidad exigida no es susceptible de acreditación objetiva.

A ello se agrega que el contenido sustantivo de la publicación citada —los principios de protección, detección y recuperación del firmware de plataforma— ya se encuentra requerido de manera autónoma y funcional en los ítems 7 y 8 de las mismas Especificaciones Técnicas. Su reiteración en el ítem 16 bajo la forma de conformidad con una publicación no certificable no agrega capacidad de verificación alguna, y en cambio introduce un requisito de admisibilidad cuyo cumplimiento no puede ser demostrado ni evaluado con criterios objetivos.

El Dictamen Técnico no contiene fundamentación de esta exigencia. Conforme a la Circular DNCP N.° 12/26, la mera transcripción de los requerimientos no constituye argumento técnico respaldatorio.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que: (i) indique el medio de acreditación con el que se verificará la conformidad con NIST SP 800-193 y el organismo que la emite; (ii) remita la fundamentación técnica que justifica su exigencia como requisito autónomo, considerando que su contenido ya se encuentra requerido en los ítems 7 y 8; y (iii) en defecto de lo anterior, suprima la referencia a NIST SP 800-193 del ítem 16, manteniéndose la exigencia funcional de resiliencia del firmware prevista en los ítems 7 y 8. Subsidiariamente, se solicita que se confirme que la conformidad se tendrá por acreditada mediante declaración del fabricante acompañada de documentación técnica descriptiva de los mecanismos de protección, detección y recuperación de firmware de la plataforma ofertada.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Favor remitirse a las respuestas de las consultas 4 y 29.

Consulta 41 - Ítem 8

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

Ítem 8, carácter de la descripción y régimen del artículo 45 de la Ley N.º 7021/22.
Referencia: Especificaciones Técnicas, ítem 8 «Seguridad del firmware», pág. 36 del PBC; Dictamen Técnico del 26/08/2026.

Texto observado: «un chip de administración remota que cree una huella digital en el silicio, impidiendo que los servidores arranquen a menos que el firmware coincida con dicha huella. Esta función debe ser inmutable [...] una imagen de recuperación de fábrica precargada».

Fundamento: El artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 establece que «en los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial». El Dictamen Técnico que acompaña el llamado responde «No aplica» al campo destinado a justificar la eventual indicación de una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, lo que supone que la Convocante considera que el ítem 8 no contiene referencia alguna de esa naturaleza.

Siendo ello así, la descripción debe poder ser satisfecha por cualquier plataforma que implemente la función de seguridad perseguida, con independencia de la arquitectura empleada y de la denominación comercial que cada fabricante le asigne.

Solicitud: Se solicita a la Convocante que confirme expresamente que la descripción del ítem 8 no constituye referencia a una tecnología, denominación o solución propietaria de un fabricante determinado y que, en consecuencia, se tendrá por cumplido el requisito mediante cualquier implementación de raíz de confianza en hardware que: (a) impida el arranque ante firmware no autorizado; (b) permita la detección y reversión o reparación de firmware comprometido; y (c) permita la restauración a una imagen de firmware válida certificada por el fabricante, cualquiera sea el medio técnico empleado. En caso contrario, se solicita que se indique conforme al artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 que la descripción tiene carácter meramente referencial.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
Favor remitirse a las respuestas de las consultas 4 y 29.

Consulta 42 - Personal técnico especializado

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

En el apartado de Capacidad Técnica, el PBC establece que el oferente deberá contar con personal técnico capacitado y calificado para la prestación de los servicios requeridos en las Especificaciones Técnicas. Estos técnicos deberán ser del staff permanente del oferente con una antigüedad mínima de 6 meses, demostrable con CV o Contrato profesional vigente:
• 2 (dos) personal técnico certificado en la marca ofertada del servidor. Al menos 1 (uno) de ellos con nivel de certificación experto o equivalente, se aclara que no se aceptarán certificaciones de nivel comercial o preventa.
• 1 (un) técnico certificado en Red Hat Enterprise Linux y/o certificado en LPIC (Linux Professional Institute Certification).
Al respecto, considerando que la contratación corresponde a la provisión, instalación, configuración, puesta en producción y soporte de un servidor, solicitamos considerar que los profesionales técnicos certificados puedan ser subcontratados o contratados bajo una modalidad de prestación de servicios, siempre que acrediten las certificaciones, experiencia y demás condiciones técnicas exigidas en el PBC.
Esta alternativa permitirá garantizar que el adjudicatario disponga de profesionales técnicamente idóneos para la ejecución de las actividades requeridas, sin que la condición de pertenecer al staff permanente constituya una limitación innecesaria para la participación de empresas que cuentan con el respaldo de profesionales especializados, fabricantes, representantes o CAS autorizados de la marca ofertada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Favor remitirse a la respuesta de las consultas 1, 22 y 25.

Consulta 43 - Justificación de la exigencia de personal técnico perteneciente al plantel permanente

Consulta	Fecha de Consulta	15-09-2026

En el apartado de Capacidad Técnica, el PBC establece que los técnicos requeridos deberán formar parte del staff permanente del oferente, con una antigüedad mínima de 6 meses. Asimismo, se exige un técnico certificado en RHEL y/o LPIC.
Considerando que la propia justificación técnica del PBC establece que dicha certificación tiene por finalidad garantizar la correcta instalación, configuración, optimización, diagnóstico y soporte del sistema operativo, solicitamos aclarar cuál es el fundamento técnico por el cual resulta indispensable que dicho profesional pertenezca al plantel permanente del oferente, y no pueda acreditarse la misma capacidad mediante un profesional certificado contratado bajo otra modalidad, o mediante el fabricante, representante oficial, distribuidor autorizado o CAS de la marca ofertada.
Entendemos que la certificación, experiencia y capacidad técnica del profesional constituyen los elementos directamente vinculados con el cumplimiento de las actividades requeridas, mientras que la modalidad de vinculación laboral con el oferente no necesariamente determina su competencia técnica para ejecutar dichas tareas.
Por lo expuesto, solicitamos a la Convocante considerar la aceptación de profesionales certificados bajo modalidad de prestación de servicios, subcontratación, o pertenecientes al fabricante/representante oficial/CAS autorizado, siempre que se acrediten las certificaciones y experiencia exigidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Favor remitirse a la respuesta de las consultas 1, 22 y 25.

Consulta 44 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

El pliego establece la provisión inicial de dos tarjetas GPU, pero no especifica la cantidad máxima de tarjetas de doble ancho que deberá soportar el servidor. Esta información resulta necesaria para dimensionar correctamente el equipo, considerando su capacidad de expansión y las futuras necesidades de procesamiento gráfico de la institución, evitando limitaciones de crecimiento o la necesidad de reemplazar prematuramente la infraestructura adquirida.
Solicitamos amablemente a la Convocante aclarar cuál es la cantidad mínima de tarjetas GPU de doble ancho que deberá soportar el servidor ofertado, incluyendo las dos unidades inicialmente requeridas, a fin de dimensionar una solución acorde con la capacidad de crecimiento prevista por la institución.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que el servidor ofertado deberá soportar una capacidad mínima de expansión de 8 (ocho) tarjetas GPU de doble ancho (double-wide), incluyendo las 2 (dos) unidades inicialmente solicitadas.
Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la escalabilidad de la infraestructura, considerando su elevada capacidad de crecimiento, de hasta 8 TB de memoria RAM y las futuras necesidades de procesamiento de la institución.
De esta manera, se busca asegurar que el equipo permita incorporar nuevas tarjetas GPU a mediano y largo plazo, optimizando la inversión inicial y evitando la necesidad de adquirir servidores adicionales ante futuros requerimientos de procesamiento

Consulta 45 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

El PBC establece que la memoria RAM deberá estar configurada para aprovechar todos los canales de memoria de los procesadores ofertados. Sin embargo, no queda claro si se exige la ocupación física de todos los canales disponibles o si se admitirán configuraciones conforme a las buenas prácticas y recomendaciones oficiales del fabricante.
Solicitamos amablemente a la Convocante aclarar si se requiere poblar físicamente todos los canales de memoria de cada procesador o si se aceptará una distribución equilibrada de los módulos DIMM, conforme a las reglas de población y buenas prácticas del fabricante, siempre que se cumplan las características técnicas solicitadas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que no se exige poblar físicamente la totalidad de los canales de memoria de cada procesador. El requisito está orientado a garantizar una configuración óptima de la memoria RAM, conforme a las buenas prácticas, reglas de población y recomendaciones oficiales del fabricante.

Consulta 46 - Plazo de Entrega

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita respetuosamente ampliar el plazo de entrega de 45 a 120 días corridos, contados desde la recepción de la orden de compra. El pedido se fundamenta en la disponibilidad limitada de servidores de alta gama con las configuraciones específicas exigidas, así como en los plazos de fabricación, configuración, transporte internacional, importación y nacionalización. Es poco probable que un proveedor local disponga en stock de un equipo que cumpla integralmente con todas las especificaciones técnicas, por lo que mantener el plazo actual podría limitar la participación y dificultar el cumplimiento contractual. Un plazo de 120 días permitiría obtener propuestas técnicamente conformes y asegurar una provisión realista.
En caso de que el plazo establecido obedezca a necesidades de ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, solicitamos evaluar el otorgamiento de un anticipo financiero, conforme a la reglamentación vigente y contra la garantía respectiva, como mecanismo para financiar oportunamente la adquisición del equipo, en lugar de mantener un plazo de entrega difícilmente alcanzable conforme a las condiciones actuales del mercado.
Asimismo, se solicita unificar los plazos consignados en el PBC, considerando que el Plan de Entrega establece 45 días, mientras que el indicador de cumplimiento contractual prevé 90 días.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitase a la adenda 1

Consulta 47 - En el pliego de bases y condiciones, capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, capacidad técnica, indican:
2 (dos) personal técnico certificado en la marca ofertada del servidor. Al menos 1 (uno) de ellos con nivel de certificación experto o equivalente, se aclara que no se aceptarán certificaciones de nivel comercial o preventa.
Considerando que cada marca tiene su propia denominación de “nivel” en los productos tipo servidores, entendemos que serán aceptadas certificaciones con denominación de nivel “profesional” como equivalente a lo solicitado a fin de poder demostrar mediante el mismo la capacidad del profesional requerido, favor confirmar si nuestra apreciación es correcta a fin de presentar la documentación respectiva.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que, la condición de nivel "experto o equivalente" se evaluará de forma totalmente objetiva, verificando que la acreditación presentada se ubique en el nivel superior de la pirámide de certificación técnica oficial publicada por el fabricante (OEM) del servidor ofertado. Serán consideradas válidas las credenciales que correspondan al estrato más alto de ingeniería o arquitectura de soporte de la marca (tales como Expert, Master, Specialist, Advanced Professional o denominación equivalente dentro del programa formal del OEM).

Consulta 48 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	**Fecha de Consulta**	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
Para garantizar la seguridad del firmware, el sistema debe admitir un chip de administración remota que cree una huella digital en el silicio, impidiendo que los servidores arranquen a menos que el firmware coincida con dicha huella. Esta función debe ser inmutable.
Entendemos que el requisito podrá ser cumplido mediante tecnologías equivalentes basadas en Hardware Root of Trust / Silicon Root of Trust, que permitan verificar criptográficamente la autenticidad e integridad del firmware durante el proceso de arranque, proteger la raíz de confianza contra modificaciones no autorizadas y evitar la ejecución de firmware no validado, aun cuando la implementación tecnológica utilice una arquitectura o denominación diferente a la expresamente indicada en la especificación.
Considerando que distintos fabricantes implementan mecanismos de seguridad de firmware mediante arquitecturas propias, tales como Hardware/Silicon Root of Trust, Platform Firmware Resiliency (PFR), firmware firmado digitalmente, almacenamiento de claves en hardware protegido y mecanismos de recuperación de firmware, solicitamos que se permita acreditar el cumplimiento mediante una solución funcionalmente equivalente, siempre que se garantice el mismo objetivo de seguridad.
Asimismo, solicitamos que se aclare si la expresión “chip de administración remota” debe interpretarse exclusivamente como un componente específico que combine las funciones de administración remota y raíz de confianza, o si será admisible que dichas funciones sean implementadas mediante uno o más componentes de hardware de seguridad de la plataforma, integrados de fábrica y protegidos contra modificación por software.
La presente consulta tiene por finalidad garantizar que la especificación permita la participación de soluciones técnicamente equivalentes, manteniendo los objetivos de autenticidad, integridad, inmutabilidad y resiliencia del firmware, sin restringir la competencia a una arquitectura tecnológica determinada.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se mantiene el requerimiento de seguridad, admitiendo diferentes implementaciones siempre que cumplan con el mismo nivel de protección y resiliencia del firmware exigido. Se aclara que la exigencia tiene por finalidad asegurar que el equipamiento disponga de un mecanismo de raíz de confianza basado en hardware, capaz de validar la integridad del firmware antes del arranque, detectar modificaciones no autorizadas y permitir su recuperación a un estado seguro y validado por el fabricante.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 49 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	**Fecha de Consulta**	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
Mínimo 128 GB DDR5-6400 MHz o superior. Con tecnología ECC (corrección de errores) y configurada para aprovechar todos los canales de memoria de los procesadores ofertados.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que aclaren cual será la distribución mínima aceptada en cuanto a módulos DIMM para dar cumplimiento a lo solicitado considerando la escasez de este tipo de memorias a fin de dar el mismo criterio técnico a todos los potenciales oferentes con sus respectivas configuraciones ofertadas.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que no se exige poblar físicamente la totalidad de los canales de memoria de cada procesador. El requisito está orientado a garantizar una configuración óptima de la memoria RAM, conforme a las buenas prácticas, reglas de población y recomendaciones oficiales del fabricante.

Consulta 50 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	**Fecha de Consulta**	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
El servidor deberá incorporar un motor de administración remota embebido que cuente con arquitectura de raíz de confianza basada en hardware (Silicon Root of Trust o equivalente), que valide de forma inmutable las firmas digitales del firmware antes del arranque, cumpliendo con el estándar internacional NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) y validación criptográfica FIPS 140-2 o superior
Solicitamos respetuosamente aclarar si será admisible el cumplimiento mediante una arquitectura de seguridad equivalente, implementada mediante un subsistema de Hardware Root of Trust / Platform Firmware Resiliency (PFR) independiente del controlador de administración remota, siempre que dicho mecanismo proporcione, en conjunto, las funciones de:

protección de la raíz de confianza mediante hardware;
verificación criptográfica de la autenticidad e integridad del firmware;
detección de firmware no autorizado o comprometido;
protección del firmware frente a modificaciones no autorizadas;
recuperación automática o asistida hacia una imagen de firmware conocida y confiable; y
mecanismos de administración remota y Secure Boot asociados a la plataforma.
Asimismo, solicitamos aclarar que el requisito de NIST SP 800-193 pueda acreditarse mediante documentación oficial del fabricante que demuestre la implementación de los mecanismos de Protection, Detection and Recovery contemplados en dicha publicación, sin exigir que todas estas funciones se encuentren físicamente integradas dentro de un único circuito o controlador de administración remota.
En relación con la referencia a FIPS 140-2 o superior, solicitamos aclarar que dicho requisito se refiere a los módulos o mecanismos criptográficos utilizados por la plataforma, y no necesariamente a una certificación FIPS del servidor en su totalidad, pudiendo acreditarse mediante la documentación y certificaciones correspondientes al módulo criptográfico involucrado.

Finalmente, solicitamos que se permita acreditar el cumplimiento mediante tecnologías funcionalmente equivalentes, independientemente de la denominación comercial empleada por cada fabricante, siempre que la solución ofertada proporcione un nivel de protección equivalente o superior al requerido y pueda ser verificada mediante documentación oficial del fabricante.
Esta aclaración permitiría evaluar objetivamente el cumplimiento de los objetivos de seguridad establecidos en la especificación, evitando que la exigencia de una arquitectura tecnológica determinada limite la participación de plataformas que implementan mecanismos equivalentes de Hardware Root of Trust, Platform Firmware Resiliency, Secure Boot y recuperación de firmware.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Favor remitirse a las respuestas de las consultas 4 y 29

Consulta 51 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
El oferente deberá realizar la instalación y optimización de la última versión estable (LTS, Long Term Support) de un Sistema operativo basado en Linux (distribución tipo RHEL, Ubuntu Server o equivalente), asegurando el reconocimiento de todos los componentes de hardware.
Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar si las distribuciones Linux ya sea RHEL, Ubuntu u otros deberán contar con la respectiva suscripción por los 5 años de garantía y soporte solicitado a fin de que los mismos cuenten con soporte directo de la marca en caso de problemas con el software instalado, favor aclarar a fin de que los potenciales oferentes coticen en igualdad de condiciones lo requerido.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC
Se aclara que no se exige la inclusión de suscripciones o licencias comerciales pagas del fabricante del sistema operativo por el periodo de 5 años. La exigencia se enfoca en el despliegue de distribuciones Linux empresariales de código abierto o de soporte extendido (tales como Ubuntu Server LTS, Debian, Rocky Linux, AlmaLinux o equivalentes, en versión gratuita) que no requieren costos de licenciamiento adicionales. La atención de incidentes, actualizaciones, optimización y soporte técnico sobre el sistema operativo durante los 5 (cinco) años de garantía será responsabilidad del oferente adjudicado, quien deberá contar con el personal técnico certificado exigido en el Pliego de Bases y Condiciones para garantizar la estabilidad y continuidad operativa del equipamiento.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 52 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
El servicio incluye la instalación de los controladores (drivers) oficiales para las tarjetas de procesamiento gráfico (GPU), así como sus utilidades de gestión de hardware para verificar el correcto funcionamiento de los módulos gráficos.
Entendemos que deberán ser incluidas en la oferta las suscripciones respectivas de software del fabricante de la GPU ofertada a fin de permitir la utilización de todas las herramientas de gestión mencionados y las funcionalidades del mismo, estas suscripciones deberán cubrir los 5 años de soporte igual que el servidor?

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC
Se aclara que la exigencia comprende la instalación de los controladores oficiales (drivers) y las utilidades nativas de monitoreo y gestión física del hardware proveídas por el fabricante del acelerador gráfico de forma estándar y gratuita (tales como herramientas de línea de comandos o utilidades de diagnóstico de temperatura, uso de memoria y rendimiento de la GPU).

No se requiere la inclusión de suscripciones de software comerciales o licenciamientos avanzados de pago del fabricante de la GPU por 5 años, salvo que la arquitectura específica propuesta por el oferente lo requiera indispensables para el funcionamiento básico del componente. Las tareas de gestión, actualización y soporte sobre dichos controladores durante los 5 (cinco) años de garantía formarán parte de los servicios a cargo del oferente adjudicado.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 53 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
Configuración lógica de los arreglos de discos: Arreglo redundante para el sistema operativo. Montaje y optimización de los volúmenes NVMe para almacenamiento de datos de alto rendimiento.
Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar a que volúmenes NVMe se refieren para el almacenamiento de datos de alto rendimiento mencionado ya que solo se visualiza el requerimiento de discos para el sistema operativo (2x960GB).

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC
Los discos instalados deberán asignarse desde la herramienta de gestión de chasis conformando un arreglo RAID 1 con los 2 (dos) discos de 960GB NVme, en al menos un volumen lógico, para el despliegue del sistema operativo, y conservar en el chasis al menos 8 (ocho) bahías frontales disponibles para poder expandir en el futuro. Para el almacenamiento de datos se deberá configurar y vincular volúmenes lógicos por conexión SAN a través de los puertos Fiber Channel con la infraestructura de red SAN actualmente en producción en la Institución.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 54 - En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

En el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas, indican:
Garantía del fabricante por el plazo de 5 (cinco) años. Con posibilidad de renovación
Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar si el nivel de garantía debe ser 7x24 o 5x9 a fin de poder cotizar correctamente lo solicitado con el fabricante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC
Debido a la crítica del equipamiento, se aclara que el nivel de garantía deberá ser de 7x24.

Consulta 55 - Plan de entrega de los bienes

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Plan de entrega de los bienes: 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que sea establecido claramente que el plazo de entrega del servidor sea de 45 (cuarenta y cinco) “DÍAS HÁBILES” contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor considerando que la configuración del servidor es muy especifica y cuenta con componentes con escasez a nivel global (memorias/GPU) los cuales forman parte integral del servidor, este equipamiento debe ser fabricado a medida para la entidad en fabricas que se encuentran en el extranjero lo cual implica procesos de importación y tramites varios para la correcta recepción del mismo con lo cual los oferentes necesitan contar con un plazo de entrega acorde a fin de cumplir en tiempo y forma con la convocante

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remítase a la Adenda N° 1

Consulta 56 - Pluralidad real de marcas y modelos

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar técnicamente la configuración acumulativa de las Especificaciones Técnicas, considerando que la combinación de procesador, memoria, GPU, seguridad de firmware, conectividad, certificaciones, soporte y condiciones comerciales puede limitar el universo de soluciones disponibles.
Sobre lo expuesto, se solicita identificar al menos tres marcas y modelos de fabricantes distintos que cumplan integralmente con las EETT. En caso de no poder demostrarse dicha pluralidad, se solicita reformular los requisitos restrictivos a fin de garantizar igualdad y libre competencia conforme a la Ley N° 7021/2022.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Las EE.TT. especifica textualmente la conformidad con la norma NIST SP 800-193 (Platform Firmware Resiliency) y FIPS 140-2. Dichos estándares de ciberseguridad establecen los requisitos mínimos para la resiliencia y protección del firmware del servidor contra ataques a nivel de hardware/kernel. La descripción técnica del pliego exige un mecanismo de seguridad previa al arranque, el cual constituye un estándar de la industria implementado por diversos fabricantes globales de soluciones corporativas mediante sus respectivas tecnologías integradas de gestión y seguridad. Las características solicitadas corresponden a funcionalidades disponibles en diversas marcas y modelos de servidores empresariales, siempre que las configuraciones propuestas cumplan integralmente con los valores mínimos y condiciones establecidas en el PBC.

Los requisitos no fueron establecidos de manera arbitraria ni con el propósito de restringir la concurrencia. El PBC no limita la oferta a una marca o fabricante específico y permite la participación de personas físicas, jurídicas y consorcios, posibilitando la integración de capacidades técnicas, comerciales y económicas complementarias.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC). Cabe señalar que, de haberse limitado a una sola marca en los requisitos técnicos, dicho PBC habría sido retenido por la institución rectora.

Consulta 57 - Procesador: combinación que constituye una huella técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar técnicamente la exigencia simultánea de un mínimo de 32 núcleos físicos, 64 hilos, frecuencia base de 2,9 GHz y caché L3 mínima de 144 MB por procesador, dado que dicha combinación puede corresponder a una configuración específica y excluir procesadores con rendimiento global superior.
Sobre lo expuesto, se solicita que el requisito sea reformulado mediante parámetros objetivos de desempeño o benchmarks reconocidos, admitiendo procesadores equivalentes o superiores aun cuando difieran en frecuencia base, caché o arquitectura interna.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Remítase a las respuestas de las consultas 9 y 18

Consulta 58 - Apertura a procesadores AMD

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar cualquier condición que impida la participación de plataformas AMD EPYC de última generación que igualen o superen el desempeño requerido, considerando que el objeto debe permanecer tecnológicamente neutral.
Sobre lo expuesto, se solicita confirmar expresamente la aceptación de procesadores AMD x86 o equivalentes, siempre que acrediten rendimiento, compatibilidad y capacidad iguales o superiores a los exigidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remítase al PBC
Se aclara que en las Especificaciones Técnicas se exige procesadores de arquitectura abierta x86 y no limitan la oferta a una marca o fabricante específico. En consecuencia, se confirma que las plataformas de última generación son plenamente admisibles siempre que cumplan o superen los valores requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y cuenten con el soporte oficial del fabricante del servidor ofertado.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC)

Consulta 59 - Memoria DDR5-6400

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar técnicamente la exigencia específica de memoria DDR5-6400 MHz o superior, dado que distintas arquitecturas pueden obtener rendimiento equivalente o superior con configuraciones de memoria diferentes.
Sobre lo expuesto, se solicita admitir soluciones cuya arquitectura de memoria garantice desempeño igual o superior, aun cuando la velocidad nominal difiera de la indicada en el PBC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remítase al PBC
La exigencia de módulos de memoria DDR5-6400 MHz o superior garantiza el ancho de banda mínimo requerido para cargas de trabajo de alto rendimiento. Esta especificación asegura la escalabilidad futura en velocidad y volumen de memoria, evitando cuellos de botella arquitectónicos y garantizando la longevidad, eficiencia y adaptabilidad del equipamiento a lo largo de su vida útil.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 60 - Configuración de memoria balanceada

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar la exigencia de que la configuración inicial de 128 GB aproveche todos los canales de memoria de los procesadores ofertados, considerando que en arquitecturas modernas dicha obligación puede provocar sobredimensionamiento innecesario e incremento de costos y repercutirá en una oferta mas costosa para la convocante.
Sobre lo expuesto, se solicita aceptar una configuración de memoria balanceada conforme a las mejores prácticas y recomendaciones oficiales del fabricante del procesador y del servidor, siempre que se garantice estabilidad y rendimiento óptimo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remítase al PBC
Se aclara que no se exige poblar físicamente la totalidad de los canales de memoria de cada procesador. El requisito está orientado a garantizar una configuración óptima de la memoria RAM, conforme a las buenas prácticas, reglas de población y recomendaciones oficiales del fabricante.

Consulta 61 - GPU: memoria, ancho de banda y formato físico

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar la exigencia simultánea de dos GPU internas de 48 GB, memoria GDDR6 o superior, ancho de banda mínimo de 840 GB/s y formato double-wide, dado que esta combinación puede limitar la participación de aceleradores con arquitectura diferente pero rendimiento igual o superior.
Sobre lo expuesto, se solicita reformular el requisito por capacidad y desempeño, eliminando el formato double-wide como condición excluyente cuando la GPU propuesta sea plenamente compatible con el servidor.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que el valor de 840 GB/s corresponde a un requerimiento mínimo, al igual que las demás características técnicas indicadas para los aceleradores gráficos. Por tanto, serán aceptadas soluciones que igualen o superen dicho ancho de banda. Este valor fue establecido en función de las necesidades de desempeño previstas para el equipamiento y se encuentra dentro de capacidades disponibles en soluciones de aceleración gráfica de distintos fabricantes, no constituyendo un valor máximo ni cerrado. En consecuencia, deberá interpretarse como: "ancho de banda de memoria mínimo de 840 GB/s o superior", manteniéndose el requerimiento establecido.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 62 - Certificación térmica OEM

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar la necesidad de una certificación o documento específico del fabricante que avale la operación del chasis con las GPU ofertadas, cuando dicha compatibilidad puede encontrarse publicada en documentación técnica oficial del OEM.
Sobre lo expuesto, se solicita aceptar como acreditación suficiente configuradores oficiales, QuickSpecs, manuales, matrices de compatibilidad o documentación técnica pública del fabricante, sin exigir cartas ad hoc para el presente llamado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Se aclara que la exigencia tiene por finalidad garantizar la compatibilidad térmica y de diseño entre el servidor y los aceleradores gráficos ofertados, asegurando que la configuración pueda operar de manera sostenida dentro de los parámetros establecidos por el fabricante, sin afectar la estabilidad, rendimiento ni garantía del equipamiento. A efectos de acreditar el cumplimiento, serán aceptados documentos técnicos oficiales del fabricante, tales como QuickSpecs, fichas técnicas o documentos equivalentes donde se evidencie que el modelo de servidor ofertado soporta la cantidad, tipo, número de parte y características de las GPU propuestas.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 63 - Personal técnico: cantidad, certificaciones y antigüedad

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar la exigencia acumulativa de dos técnicos certificados en la marca, uno de nivel experto o equivalente, un técnico Linux y seis meses de antigüedad mínima en el staff, considerando que se trata de la provisión de un único servidor.
Sobre lo expuesto, se solicita eliminar la antigüedad mínima de seis meses y admitir profesionales vinculados mediante relación laboral o contractual, siempre que se garantice su disponibilidad durante la ejecución. Asimismo, se solicita revisar la necesidad de dos técnicos certificados en la misma marca.

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-09-2026

Remitirse al PBC.
Favor, remítase a las respuestas de las consultas 1, 22, 25.

Consulta 64 - Certificación 'experto o equivalente'

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar el uso del término 'experto o equivalente' sin establecer previamente qué certificaciones serán consideradas válidas, teniendo en cuenta que los fabricantes utilizan programas, niveles y nomenclaturas diferentes.
Sobre lo expuesto, se solicita reemplazar dicha expresión por competencias técnicas objetivas o publicar una tabla de equivalencias que permita conocer, antes de la apertura, las certificaciones aceptables para cada fabricante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitirse al PBC.
La condición de nivel "experto o equivalente" se evaluará de forma totalmente objetiva, verificando que la acreditación presentada se ubique en el nivel superior de la pirámide de certificación técnica oficial publicada por el fabricante (OEM) del servidor ofertado. Serán consideradas válidas las credenciales que correspondan al estrato más alto de ingeniería o arquitectura de soporte de la marca (tales como Expert, Master, Specialist, Advanced Professional o denominación equivalente dentro del programa formal del OEM).

Consulta 65 - Certificación Linux en una provisión de servidor

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026

Se solicita a la Convocante justificar técnica y objetivamente por qué, tratándose de una contratación cuyo objeto principal es la adquisición y provisión de un servidor para Data Center, se exige como requisito previo de calificación contar con un técnico certificado en Red Hat Enterprise Linux y/o LPIC.
Sobre lo expuesto, se solicita eliminar la certificación Linux como criterio de capacidad técnica del oferente y trasladar, en su caso, la exigencia de personal idóneo a la etapa de instalación y puesta en producción, considerando que la configuración del sistema operativo constituye una prestación accesoria al suministro principal.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026

Remitase a la adenda 1

Consulta 66 - Garantía: contradicción del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
Se solicita a la Convocante aclarar la contradicción existente entre el apartado que indica 'Periodo de validez de la Garantía de los bienes: No Aplica' y las EETT que exigen garantía del fabricante por cinco años con posibilidad de renovación. Sobre lo expuesto, se solicita corregir el PBC mediante adenda, estableciendo de manera inequívoca el plazo, alcance, modalidad de soporte, renovación y forma de acreditación de la garantía.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 67 - Plazo de entrega de 45 días

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
Se solicita a la Convocante justificar la razonabilidad del plazo de entrega de 45 días para una configuración especializada que incluye dos procesadores, dos GPU, Fibre Channel, networking 10/25 GbE, NVMe y garantía oficial de cinco años. Sobre lo expuesto, considerando la disponibilidad internacional y los plazos de fabricación de configuraciones CTO, se solicita ampliar el plazo de entrega a un mínimo de 90 días y publicar el estudio de mercado utilizado para concluir que 45 días permite la participación efectiva de múltiples fabricantes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 68 - Contradicción entre 45 y 90 días

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2026
Se solicita a la Convocante aclarar la contradicción existente entre el Plan de Entrega, que establece 45 días desde la recepción de la orden de compra, y los Indicadores de Cumplimiento, que contemplan Nota de Remisión/Acta de Recepción a los 90 días. Sobre lo expuesto, se solicita corregir mediante adenda la inconsistencia y establecer un único plazo contractual, claro e inequívoco, a fin de evitar incertidumbre en la preparación de la oferta y en la aplicación de eventuales multas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-09-2026
Remitase a la adenda 1		

Consulta 69 - Certificación Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar a que se refiere con certificación Nivel Experto o Equivalente especificar el alcance de la certificación, porque existen fabricantes que no utilizan las mismas denominaciones o diferentes niveles para las acreditaciones profesionales. Por ejemplo un fabricante puede cubrir en una unica certificación, 2 o 3 niveles de certificación de otro fabricante que tenga un esquema de certificación distinto. Es importante aclarar este punto ya que imponer un nivel o esquema de certificación puede considerarse restrictivo a los efectos de una libre competencia. Es posible presentar una nota del fabricante mencionando el esquema de certificaciones tecnicas ademas de las certificaciones tecnicas solicitadas?

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remitirse al PBC.

La condición de nivel "experto o equivalente" se evaluará de forma totalmente objetiva, verificando que la acreditación presentada se ubique en el nivel superior de la pirámide de certificación técnica oficial publicada por el fabricante (OEM) del servidor ofertado. Serán consideradas válidas las credenciales que correspondan al estrato más alto de ingeniería o arquitectura de soporte de la marca (tales como Expert, Master, Specialist, Advanced Professional o denominación equivalente dentro del programa formal del OEM).

Consulta 70 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, experiencia requerida, indican:
Demostrar la experiencia en la provisión de equipos de cómputo de alto rendimiento (Servidores, sistema de almacenamiento, networking, etc.), con copias de contratos y/o facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los 3 últimos años. (2023 y/o 2024 y/o 2025) e inclusive año 2026 toda vez que los trabajos hayan sido concluidos de forma satisfactoria (demostrable mediante documentos respaldatorios) . Se aclara que, para la evaluación del requisito será considerando la sumatoria de todas las experiencias presentadas dentro del periodo mencionado hasta alcanzar el porcentaje requerido, no siendo necesaria la presentación de una experiencia por cada año.
Considerando la envergadura y criticidad del tipo de servidor solicitado por la entidad, entendemos que la experiencia solicitada deberá ser demostrada mediante equipos de computo de la misma marca ofertada a fin de que la convocante pueda tener garantías reales de que el oferente se encuentra capacitado en proveer el nivel de equipamiento solicitado, favor confirmar si nuestra apreciación es correcta a fin de presentar la documentación respectiva.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

No se confirma su apreciación. Se aclara que en la experiencia requerida se considerará la provisión de equipos de cómputo de alto rendimiento (de características similares a la categoría solicitada) sin distinción de marca o modelo específico.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 71 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, plazo de reposición de bienes

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, plazo de reposición de bienes, indican:
El plazo de reposición de bienes para reparar o reemplazar será de:
5 (cinco) días hábiles, posteriores a la comunicación realizada al proveedor
Solicitamos respetuosamente a la convocante que el plazo para reemplazos en caso de que exista necesidad sea por lo menos de 10 (diez) días hábiles considerando la envergadura y características muy específicas del bien a ser reemplazado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remitase al PBC. Debido a la criticidad de los servicios institucionales, se mantiene el plazo de 5 (cinco días hábiles).

Consulta 72 - PBC Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
Documento emitido por el Fabricante que Acredite que el Oferente es Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el Fabricante para el Paraguay de los equipos ofertados, autorizado a presentar oferta y prestar el servicio técnico de este.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que puedan ser aceptadas documentaciones del fabricante y/o distribuidor autorizado en donde se mencione que el oferente se encuentra autorizado a presentar oferta y que “cuenta con el apoyo del Centro Autorizado de Servicios en el Paraguay” para prestar el servicio técnico requerido considerando que varios fabricantes lideres a nivel mundial poseen en nuestro país la figura de (CAS) neutral, es decir, no necesariamente el mismo oferente debe ser el que brinde asistencia técnica por el producto ofertado, de esta manera se permitirá la mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Favor remítase la respuesta de la Consulta N° 3.

Consulta 73 - En el PBC - Experiencia Requerida

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, experiencia requerida, indican:
El oferente deberá demostrar al menos 1 (una) implementación de hardware (en mercado local, público o privado) con características similares o superiores al ofertado
Entendemos que, al indicar características similares o superiores al ofertado, el oferente deberá poder demostrar implementación de servidores de la misma marca que tengan mínimamente placas GPU similares al ofertado en proyectos anteriores, favor confirmar si nuestra apreciación es correcta a fin de presentar la documentación respectiva.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

No se confirma su apreciación. Se aclara que en la experiencia requerida se considerará la provisión e implementación de equipos de cómputo de alto rendimiento (de características similares a la categoría solicitada) sin distinción de marca o modelo específico, no siendo obligatorio que los antecedentes presentados correspondan a la misma marca ofertada ni la inclusión de componentes específicos como tarjetas GPU en las experiencias previas.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 74 - PBC Capacidad Técnica_Personales Técnicos

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
2 (dos) personales técnicos certificados en la marca ofertada del servidor. Al menos 1 (uno) de ellos con nivel de certificación experto o equivalente, se aclara que no se aceptarán certificaciones de nivel comercial o preventa.
Entendemos que al indicar “equivalente” serán aceptadas otras denominaciones o descripciones en los certificados técnicos solicitados, es correcto?
Así también, favor aclarar cuales son los otros tipos de certificados de la marca que serán aceptados para el otro técnico ya que mencionan que no se aceptan de nivel comercial o preventa.
Cuáles será los criterios/mecanismos de análisis de estos certificados por parte de la entidad para validar que los certificados sean comerciales o preventa?

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Favor remitirse a las respuestas de las Consultas N° 25 y N° 47.

Se aclara que el método de evaluación para validar el nivel de las certificaciones técnicas y descartar aquellas de ámbito comercial o preventa, consistirá en la verificación objetiva del código, denominación y alcance de la credencial en el programa oficial publicado por el fabricante (OEM) del equipamiento ofertado, así como a través de sus plataformas y portales oficiales de validación de credenciales. Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 75 - PBC Capacidad Técnica Técnicos Capacitados

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
2 (dos) personales técnicos certificados en la marca ofertada del servidor. Al menos 1 (uno) de ellos con nivel de certificación experto o equivalente, se aclara que no se aceptarán certificaciones de nivel comercial o preventa.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que indique dentro de este requerimiento que las certificaciones a ser presentadas se deben encontrar “VIGENTES” al momento de presentar la oferta a fin de que la convocante tenga garantizado el nivel de conocimiento y capacidad técnica requerida para este proyecto, en caso afirmativo favor realizar la adenda respectiva para dar validez a la exigencia dentro del pliego.
Con esto la convocante evitará que potenciales oferentes presenten documentaciones vencidas y/o expiradas a nivel de certificación en la marca ofertada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Se aclara que todas las certificaciones técnicas solicitadas para el personal requerido deberán encontrarse vigentes a la fecha de presentación y apertura de ofertas, conforme a las reglas generales de evaluación documental y a los portales oficiales de verificación del fabricante (OEM). Los certificados vencidos o expirados a dicha fecha no serán considerados válidos para la acreditación del requisito.

Se aclara que no se requiere la emisión de una Adenda, por tratarse de una condición propia de la validez de los documentos probatorios exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 76 - PBC Adenda N° 1 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
Será fundamental y obligatoria la presentación de Planillas de Cumplimiento de Especificaciones en forma de Declaración Jurada, en la que el oferente deberá expresar de manera explícita si el bien y/o servicio ofertado CUMPLE o NO CUMPLE con las especificaciones técnicas.
Solicitamos respetuosamente a la convocante aclarar si se refieren a que este documento de especificaciones técnicas en forma de declaración jurada deberá ser presentado ya con la oferta o recién a requerimiento de la convocante en caso de no presentarlo, favor aclarar detalladamente a fin de evitar interpretaciones dispares entre potenciales oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Se aclara que los documentos solicitados son de carácter formal. La Planilla de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas en forma de Declaración Jurada podrá ser presentada al momento de la apertura de ofertas o será solicitada posterior a los oferentes dentro del plazo que el Comité de Evaluación determine para el efecto durante la etapa de evaluación, conforme a la normativa vigente.

Consulta 77 - Capacidad Técnica - Técnico Certificado de Red Hat

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
1 (un) técnico certificado en Red Hat Enterprise Linux y/o certificado en LPIC (Linux Professional Institute Certification) y/o equivalente.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que para este requerimiento también sea exigido y aclarado que no serán aceptadas certificaciones comerciales o de preventa de Red Hat Enterprise Linux tal cual es requerido en el punto técnico anterior a fin de evitar “interpretaciones” grises de parte de potenciales oferentes que quieran hacer valer ese tipo de credenciales como suficientes para el cumplimiento, en caso afirmativo favor realizar la adenda respectiva para dar validez legal a la respuesta dentro del pliego.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Se confirma la apreciación del oferente. Se aclara que para la acreditación del técnico en Linux únicamente se considerarán válidas las certificaciones de nivel técnico, administrador o superior (tales como RHCSA/RHCE de Red Hat, LPIC-1/2/3 de LPI, Linux Foundation, Canonical o equivalentes). En consecuencia, se descartan categóricamente aquellas acreditaciones de nivel comercial, ventas o preventa, por no acreditar las competencias técnicas operativas necesarias para la instalación, optimización y soporte del sistema operativo en el Data Center. Se aclara que no se requiere la emisión de una Adenda, por ser esta una condición propia del objeto y alcance técnico requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, el PBC fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 78 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, capacidad técnica, indican:
La adquisición contempla una infraestructura homogénea de última generación con procesadores redundantes de alta densidad de núcleos, memoria RAM con tecnología de corrección de errores (ECC) y módulos de aceleración por hardware integrados en un chasis escalable de factor de forma de hasta 4U. Estos componentes lógicos y físicos trabajando en conjunto son técnicamente indispensables para soportar de manera centralizada las cargas de trabajo críticas, la consolidación de servicios y los sistemas operativos de los 6 (seis) equipos obsoletos no renovables, mitigando de forma definitiva los cuellos de botella y la degradación del servicio actual sin requerir mantenimiento correctivo diario por hardware descontinuado.
Al mencionar la consolidación y sistemas operativos de los 6 (seis) equipos obsoletos podrían indicarnos de cuantas maquinas virtuales están considerando, será suficiente la memoria RAM solicitada de 128GB para cubrir esas VMs?
Podrían aclarar si requerirán servicios de soporte del oferente para la migración?
Que sistemas operativos poseen esos 6 (seis) servidores obsoletos que mencionan?

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Se aclara la consulta: La memoria de 128 GB RAM es la capacidad física base solicitada para el equipo ofertado. No se requieren servicios de migración por parte del oferente, ya que dicho proceso gradual estará a cargo del equipo de TI de la DINAPI; la responsabilidad del oferente adjudicado será la provisión, instalación y puesta en marcha del servidor, el cual deberá contar obligatoriamente con la garantía y soporte oficial del fabricante (OEM) por 5 (cinco) años. Los entornos a consolidar corresponden a plataformas virtualizadas estándar del mercado (Linux y Windows Server) totalmente compatibles con la arquitectura requerida.

Consulta 79 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas, indican:
Factor de forma hasta 4U

Entendemos que este parámetro debe ser interpretado como “máximo”, favor confirmar si nuestra apreciación es correcta a fin de cotizar correctamente lo solicitado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Se confirma la apreciación del oferente. Se aclara que la especificación "Factor de forma hasta 4U" establece el tamaño o dimensión máxima permitida de ocupación física en rack para el equipo ofertado.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 80 - PBC, adenda N° 1, especificaciones técnicas Memorias

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas, indican:
Memoria RAM: Mínimo 128 GB DDR5-6400 MHz o superior. Con tecnología ECC (corrección de errores) y configurada para aprovechar todos los canales de memoria de los procesadores ofertados.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que para este componente sea exigido que los mismos sean componentes originales del fabricante y que deba ser declarado el numero de parte (SKU) ofertado a fin de evitar que potenciales oferentes realicen cotizaciones/ofertas con memorias “compatibles/genéricas” las cuales no poseen garantía del fabricante al ser componentes externos, esto a fin de que todos los potenciales oferentes se rijan por las mismas condiciones técnicas y comerciales sin querer aprovecharse de estos parámetros sin exigencias.
En caso de ser aceptada esta sugerencia favor realizar la adenda respectiva para dar legalidad al mismo dentro del pliego.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Todos los componentes integrados al servidor deberán ser partes y piezas originales, homologadas y certificadas por el fabricante (OEM) de la marca ofertada, debiendo estar cubiertos en su totalidad por la garantía oficial de 5 (cinco) años solicitada en el pliego. A dicho efecto, las especificaciones técnicas, configuración y/o números de parte deberán ser acreditados en la oferta mediante el catálogo o ficha técnica oficial expedida por la marca.

Asimismo, el PBC, incluyendo sus especificaciones técnicas y criterios de capacidad, fue evaluado y cuenta con la aprobación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC).

Consulta 81 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas, indican:
Se deberá proveer el kit completo de montaje: rieles, cables, soportes, organizadores, cintas, tornillos, cables eléctricos y de datos, módulos de conectividad y accesorios requeridos.
Solicitamos respetuosamente a la convocante que aclare el metraje mínimo necesario para los cables eléctricos y de datos que deberán ser incluidos en la oferta a fin de contemplar correctamente lo necesario para el proceso de montaje y conectividad respectivo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Se aclara la consulta. Se informa que para los cables eléctricos se podrán utilizar los cables de alimentación originales provistos de fábrica (OEM) con el chasis del servidor, los cuales cuentan con las longitudes estándar del fabricante para la conexión a las PDU del rack.

Para la conexión de red, se deberán proveer los cables/patch cords de red Cat. 6A y de fibra óptica LC Full Dúplex, los cuales deberán contar con una longitud recomendada de 3 (tres) metros, o el metraje técnico suficiente que garantice la correcta canalización, peinado y conectividad desde el servidor hasta los switches de datos ubicados en el gabinete del Data Center.

Consulta 82 - En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas,

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el pliego de bases y condiciones, adenda N° 1, especificaciones técnicas, indican:
Configuración lógica de los arreglos de discos: Arreglo redundante para el sistema operativo. Montaje y optimización de los volúmenes NVMe para almacenamiento de datos de alto rendimiento.
Solicitamos respetuosamente a la convocante indicar la marca y modelo del storage del cual deberán realizarse las configuraciones mencionadas de los volúmenes a fin de considerar el servicio profesional necesario para el mismo, así también, entendemos que la convocante posee los accesos y permisos respectivos a dicho sistema para realizar dichas tareas, favor confirmar.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Remítase al PBC. Se aclara que los arreglos de discos redundantes y volúmenes NVMe de alto rendimiento solicitados en las especificaciones técnicas corresponden al almacenamiento interno e integrado en el propio servidor a ser provisto. En caso de requerirse la integración o conexión hacia la infraestructura del Data Center, la solución provista deberá ser compatible con estándares abiertos de conectividad industrial y protocolos de almacenamiento de clase empresarial.

Se confirma la apreciación del oferente. La DINAPI otorgará a la empresa adjudicada todos los permisos de entrada a la sala de servidores (Data Center), los accesos a la red y el acompañamiento del equipo técnico de TI, a fin de que puedan realizar la instalación, configuración, pruebas y puesta en marcha del del equipamiento de manera adecuada.